



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
DE CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RUIZ DE LA CRUZ, JOSE MARTIN

ORCID:0000-0001-5542-7448

ASESORA

Mgr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0037-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:30** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2023**

Presentada Por :
(0106152210) **RUIZ DE LA CRUZ JOSE MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2023 Del (de la) estudiante RUIZ DE LA CRUZ JOSE MARTIN, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Miembro

Mgtr. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes y a mi asesor, a lo largo de mi carrera me han compartido sus conocimientos, sabiduría y poder realizar el presente trabajo.

JOSE MARTIN RUIZ DE LA CRUZ

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico
a mis padres y familia, por el gran apoyo
brindado a lo largo de estos años.

JOSE MARTIN RUIZ DE LA CRUZ

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-jr-fc-02; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023? Asimismo, el objetivo fue determinar la calidad de primera y segunda sentencias de estudio. No obstante, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; finalmente su unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de la realidad, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y contenido del análisis, se utilizó instrumento de la lista de cotejo probada mediante juicio. Finalmente los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto, la calidad de la sentencia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras Clave: Calidad, Divorcio, Expediente, Separación de hecho y Sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on divorce due to de facto separation in file No. 00565-2016-0-2501-jr-fc-02; judicial district of Santa-Chimbote. 2023? Likewise, the objective was to determine the quality of the first and second study sentences. However, it is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design; Finally, its unit of analysis was a judicial file selected through reality sampling, to collect the data, observation techniques and content of analysis were used, a checklist instrument tested through trial was used. Finally, the results revealed that the quality of the first instance ruling on divorce due to de facto separation was of a range: very high, very high and very high; Meanwhile, the quality of the sentence was of range: very high, very high and very high respectively. It was concluded that: the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank.

Keywords: Quality, Divorce, Proceedings, De facto separation and Sentences.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad de la problemática.	1
1.2. Problema de la investigación.	1
1.3. Objetivo de la investigación.	4
1.3.1. objetivo general	4
1.3.2. objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación	18
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	18
2.2.1.1. Las causas del divorcio	18
2.2.1.1.1. Concepción	18
2.2.1.1.2. Clausulas en celebrar el matrimonio	18
2.2.1.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.1.2.2. Familias	19
2.2.1.1.2.3. Tipos de Familia	19
2.2.1.1.3. Alimento	20
2.2.1.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.1.3.2. Facultad de la Potestad	20
2.2.1.1.4. Regimen de las visitas	21
2.2.1.1.4.1. Conceptacion	21
2.2.1.1.5. La Tenencia	21
2.2.1.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.1.5.2. La causal de Separación de Hecho	22

2.2.1.5.3. Las causas del divorcio previstas en su art.333° Del Código Civil.	23
2.2.1.6. Planteada en la Pretensión , objeto del estudio.	26
2.2.2. Bases Teóricas	27
2.2.2.1. El proceso civil	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Proceso de conocimiento.	27
2.2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	27
2.2.2.2. . La pretensión	27
2.2.2.2.1. Concepto	28
2.2.2.3. Elementos de la pretension	28
2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.3.2. Pretensiones en clases.	28
2.2.2.3.3. Los Sujetos de los Procesos	29
2.2.2.3.3.1. Magistrado	29
2.2.2.3.3.2.El demandante	29
2.2.2.3.3.3. El demandado	29
2.2.2.3.3.4. Parte Procesal	30
2.2.2.3.3.5. La Demanda	30
2.2.2.3.3.6. La Contestación de la Demanda	30
2.2.2.3.3.7. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.2.4. La causal	31
2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.4.2. Competencia	31
2.2.2.4.3. El Matrimonio:	31
2.2.2.4.3.1. Concepto	32
2.2.2.5. La Jurisdicciones	32
2.2.2.5.1. Definición	32
2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2.6.1. Concepto	32
2.2.2.6.2. Funciones del proceso.	33

2.2.2.7. Demanda en la contestación.	33
2.2.2.7.1. Concepto	33
2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.2.7.3. Apelación del Recurso.	34
2.2.2.8. Prueba de Objeto	34
3.2.2.8.1. Concepto	34
2.2.2.8.2. El principio de la carga de la prueba	35
2.2.2.9. El principio de motivación	36
2.2.2.9.1. Concepto	36
2.2.2.10. El principio de la carga en mérito de la prueba	36
2.2.2.10.1 Concepto	36
2.2.2.11. Fiabilidad y finalidad de las pruebas.	36
2.2.2.11.1. Concepto	36
2.2.2.11.2. Hogar conyugal en el abandono injustificado.	37
2.2.2.12. Apreciación y valoración de la prueba.	38
2.2.2.13. El proceso civil de los puntos controvertidos	40
2.2.2.13.1. Definición	40
2.2.2.14. clases de resoluciones judiciales	40
2.2.2.14.1. Decretos	40
2.2.2.14.2. Autos	40
2.2.2.14.3. La Sentencia	41
2.2.2.15. Estructuras de las sentencias	41
2.2.2.16. Estructuración de la sentencia civil	42
2.2.16.1. Partes Expositivas	43
2.2.16.2. La Parte Considerativa	43
2.2.16.3. Las Partes Resolutivas	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo de investigación	49

4.2. Nivel de investigación	49
4.3. Diseño de la investigación	50
4.4. Unidad de análisis	50
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5.1. Variable	51
4.5.2. Indicadores	51
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52
4.7.1. De la recolección de datos	53
4.7.2. Del plan de análisis de datos	53
4.7.2.1. La primera etapa	53
4.7.2.2. Segunda etapa	53
4.7.2.3. La tercera etapa.	53
4.8. Población y Muestra	54
4.8.1. Población	54
4.8.2. Muestra	54
4.9. Matriz de consistencia lógica	55
4.10. Principios Éticos	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de los resultados	61
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66

ANEXOS	72
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	73
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	97
Cuadro de operacionalización de la variable de la Segunda Instancia	103
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable	116
Anexo 5. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	132
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	168
Anexo 7. Cronograma de Actividades	169
Anexo 8. Presupuestos.	172
Anexo 9. Matriz de consistencia lógica	173

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.....57

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho,59

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad de la problemática.

- En el presente trabajo de investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda emitida por los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad Uladech Católica.

1.2. Problema de la investigación.

- Se formularon el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023?
- Asimismo administración de Justicia desde atrás años sufre carencias de medios profesionales, económicos y técnicos, asimismo la aparición de innumerables causas de corrupción, el bajo presupuesto, ha mostrado el evidente colapso de los juzgados a un que para las asociaciones, magistrados y funcionarios judiciales en particular estos reclamaron en forma continuamente rápida y eficiente para una justicia más accesible, señalar lo estipulado en la **Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 138**, el cuál expresa lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.
- Por Consiguiente en su aplicación de la metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; por consiguiente se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de los contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

- Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, y fueron emitidas equitativamente.
- internacional:

En Mexico: Opalin (2015) Dice: Que el centro de la problemática mexicana está en la extensión y profundidad de la corrupción y la impunidad en la impartición de justicia, fenómenos que finalmente se traducen en el no respeto de los derechos humanos. A esta realidad se adiciona el escalamiento de las acciones ilícitas del crimen organizado que han puesto “en jaque” la gobernabilidad del país y la seguridad del mismo.

Por tanto, Linde, (2015) la Administración de Justicia, México, Recuperado <https://www.revistadelibros.com>, se expresa que la administración de justicia debe resolver y administrar justicia y proponer objetivos del planteamiento en el derecho, que se permite en la burocracia y el magistrado se pronuncie con una sentencia y de cumpliendo de todos los requisitos procesales.

No obstante, para Racicot (2014) menciona que: en Bolivia señala se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad.

- nacional:

En Torres, A. (2012) ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles.

Para (Calderón, 2017). La problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables.

- local:

Por otro lado, Manzo (2016) precisó que los problemas de la administración de justicia en el Perú en Chimbote son múltiples pero el principal problema es la corrupción que afecta a diferentes organismos de la administración de justicia, considerando al Perú como uno de los países más corruptos, lo que se busca con la propuesta de reforma es publicar los resultados de los procedimientos disciplinarios a los magistrados pudiendo ser accesible a la ciudadanía, con la finalidad que exista transparencia. Otro problema de la administración de justicia es la falta de interoperabilidad consistentes en que los jueces y fiscales deben hablar el idioma predominante en la zona donde ejercerán sus funciones ya que muchas veces no están capacitados para ejercer sus cargos en un lugar determinado, además permitirá identificar a los jueces, fiscales y abogados sancionados, por ultimo está la carga procesal es un problema muy agobiante para la administración de justicias que al parecer cada vez se va haciendo más crónico en el poder judicial.

1.3. Objetivo de la investigación.

- Por consiguiente, se estableció lo siguiente:

1.3.1. Objetivo general:

- En Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023, Asimismo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
- De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron, los siguientes:

1.3.2. objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Que es justificación: El poder judicial se encuentra ordenado conforme a su ley orgánica tal es así que en su instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de la justificación de la investigación tiene como punto central la observación, análisis y sana crítica realizada a las sentencias de primera y segunda instancia para luego determinar qué calidad tienen, y con ello contribuir a la

mejora continua de las decisiones judiciales. Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se parte de la observación de la realidad nacional en el cual se evidencia que la sociedad reclama “Justicia”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

- **internacional:**

Para Aguilar (2013), Presento la investigación de la Universidad Nacional de Loja, de Derecho del Ecuador, en la presentación del título “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Vulnerabilidad de los principios de equidad igualdad en el divorcio por la causal de abandono en la legislación civil ecuatoriana”, Sin embargo En su objetivo general, se trataba de determinar las penas en la vulnerabilidad de los principios de equidad y en materia de divorcio por abandono en el derecho civil ecuatoriano, aunque normativas en el parámetros doctrinales jurisprudenciales, asimismo su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

1) en los encuestados no están de acuerdo con el contenido en la causal 11 en su inciso segundo, sin embargo dado que de algún modo está en el compromiso de mantener un vínculo entre cónyuges y terminada la relación de conyugales imponiendo un nexos que dadas las circunstancias en que se dio el abandono del hogar no amerita; 2) Existe inequidad en los tiempos de espera para el cónyuge que abandonó frente al abandonado de lo que se deduce la desigualdad ante la Ley para quien se ve obligado a salir del hogar para evitar deteriorar más la situación conyugal; 3) Ante el cúmulo de situaciones desfavorables para la relación familiar y los extremos inmanejables inducen a uno de los cónyuges a dar por terminado el matrimonio sin posibilidades de reconsiderar, por lo que no es permisible que la Ley ponga limitantes a quien abandona el hogar para en justo derecho pedir el divorcio; 4) La ruptura familiar afecta emocionalmente a sus miembros pero

también las relaciones conyugales destructivas aniquilan los sentimientos y emociones de los integrantes de la familia, pero el dolor causado durante la vida en común es más destructivo, se debe escoger de los males el menor, que en este caso será el divorcio como un mecanismo de librarse del yugo destructivo de un matrimonio fallido; 5) Se habla de igualdad de las personas ante la Ley y la muy nombrada equidad de género; sin embargo la misma Ley no da un trato igualitario al abandonado y el que abandona al momento de enfrentarse a un juicio de divorcio, debiendo por tanto analizar este hecho y transformar en justicia retributiva a esta inequidad existente contra el cónyuge que abandonó el hogar y transformarlas en nuevas oportunidades ante la sociedad y su desenvolvimiento en ella sin la atadura de un matrimonio que no tiene futuro; y, 6) Se debe de considerar que a menos posibilidades de mantener un nexo, habrán menos posibilidades de lesionar sentimientos, afectos y relaciones familiares e interpersonales, por lo que la reforma a la causal 11 en el tiempo de espera, disminuirá notablemente los conflictos jurídicos familiares

De modo que De la Vega (2016) afirma que su presentación de trabajo de la investigación en Ecuador se investigó, la motivación y la argumentación en las decisiones judiciales. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias sobre Vulnerabilidad de los principios de equidad igualdad en el divorcio por la causal de abandono en la legislación civil ecuatoriana, asimismo en su jurisprudencia pertinentes, parámetros normativos, doctrinarios y Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones: a) Debemos considerar que como contempla nuestra Constitución de la República, es que en todas las resoluciones se debe observar y contemplar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso, la imparcialidad y la autonomía judicial, con el fin de que estas no sean violatorias de las garantías individuales de las partes procesales, por lo

tanto; b) La argumentaciones en el punto de la vista legal, asimismo se considera de primordial importancia en la impartición de su ley, ya que en base a los razonamientos, por consiguiente el juzgador toma decisiones en sus fallos, la misma que deben ser acordes entre los hechos y el derecho aplicadas en esta; y C) Es importante señalar que cada una de las decisiones a que se tomen en el proceso, trátese de sentencias, providencias jurídicas y demás que constituyen elemento de acción y contradicción deberán verse plasmados en la fundamentación, argumentación y conclusión por parte del juzgador que esté a cargo del proceso y que esta sea motivada debidamente.

Mientras que Pérez (2016) se refiere que su trabajo de investigación en la en Guatemala presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”, El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias y la vulnerabilidad de los principios de equidad e igualdad en materia de divorcio por causales de abandono en la legislación ecuatoriana, asimismo en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

“El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo 7 término

que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal”

- **nacional:**

Sin embargo Casildo (2021) menciona que: Presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 13686-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima”. Sin embargo el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, por un lado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13686-2014-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Asimismo el resultado se revelará que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda

instancia fueron de rango: alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, muy alta y alta.

Aunque Chávez, (2022) afirma que: su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Lima ESTE – ATE”. En Cambio el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Lima ESTE – ATE. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta.. c) Y finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambas.

En contrario para Avilés, (2021) confirma que: su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Lima-Perú”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02 del Distrito Judicial del Callao, Lima. Asimismo, en su metodología fue de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Asimismo del resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta de acuerdo a los indicadores establecidos.

Acerca Mujica (2020) refiere que: Presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Cajamarca-Perú”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01 del Distrito Judicial del Cajamarca-Perú. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de

segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta.

- **regional:**

Por un lado Chavarría (2021) refiere que: se presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00008-2013-0-0206-SP.FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Pisco bamba”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2013-0-0206-SP.FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Pisco bamba. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Asimismo el resultado revelarara que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, rango: muy alta y muy alta, respectivamente

En cambio Gerónimo (2021) se refiere que: presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Perú”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Perú. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por una parte Blas (2021) refiere que: Presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00879-2016-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00879-2016-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, muy alta, muy alta y muy alta.

- **local:**

Por consiguiente el Pinto, (2018) refiere que Chimbote: Presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

No obstante para Jara (2021) menciona que: presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, alta y alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto Lopez (2021) menciona que: su trabajo de investigación titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. c) y finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, rango: muy alta, respectivamente.

Asimismo Salvatierra (2022) confirma que: presentó su tarea de investigación titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, muy altas por estar bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por lo que se refiere Ávila (2022) menciona que: presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 00556-

2016-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Ancash". Asimismo el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Santa - Ancash. Asimismo, en su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El autor realizó las siguientes conclusiones:

a) Los resultados se revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta b) La calidad de la parte de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecieron a la segunda instancia a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. c) finalmente de la primera instancia y de segunda instancia, rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Las causal es del divorcio

2.2.1.1.1. Concepción

Premisa especificada en una ley a la que se le asigna un efecto jurídico determinado. También se refiere a los hechos que establecen los derechos que el actor pretende hacer valer en un proceso judicial, o el título que sirve de base a la acción interpuesta. Se identifica como fundamento o fundamento de la pretensión planteada en un procedimiento judicial. (Vocabulario de uso Judicial, 2004).

2.2.1.2. Clausulas en celebrar el matrimonio

2.2.1.2.1. Concepto

Unirse:

1. Acta de nacimiento original certificada y actualizada.
2. DNI, presentación original con votación final y copia.
3. Declaración jurada de soltería y residencia.
4. Declaración jurada de soltería y residencia.
5. Certificado médico expedido por el Ministerio de Salud, examen de laboratorio que muestre el grupo sanguíneo que indique idoneidad para contraer matrimonio. Válido hasta 30 días antes de la boda.

6. Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura de la satisfacción de necesidad es de personas que no pueden proveerá su propia Expediente Matrimonial)

7. Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.

8. Presentar foto copia legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) Junto con la publicación del Edicto Matrimonial.

9. Consultar en oficina para caso de viudo, divorciados, menores de edad y extranjeros.

2.2.1.2.2. Familias

Por consiguiente Mallqui, G, (2001) Menciona que:

“Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina famas, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias”.

2.2.1.2.3. Tipos de Familia

Con Lara, (2017) nos muestra que:

- Familia nuclear: está formada por madre, padre e hijos y es una típica familia clásica.

- Familia extendida: Consiste en parientes que no sólo están relacionados con los padres y los hijos. La familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes y parientes.
- Hogar monoparental: Está formado por un solo progenitor (normalmente la madre) y sus hijos.
- Familia de padres del mismo sexo: Consiste en una pareja homosexual (hombre o mujer) y sus hijos biológicos o adoptados.
- Familia reconstituida: Sí, consistente en la fusión de dos o más familias (ej., una madre soltera con hijos se une a un padre viudo con hijos)
- Familia de hecho: Este tipo de familia está formada por una pareja Existe si no está legalmente viviendo juntos.

2.2.1.3. Alimento

2.2.1.3.1. Concepto

Esta es la facultad que la ley otorga a determinadas personas para otorgar alimentos para los hijos como efecto legal de la consanguinidad, pero si el deudor es menor de edad, el alimento para los hijos puede incluir requisitos de residencia, formación académica y trabajo. Obligación legal de proporcionar beneficios en efectivo y excepcionalmente en especie para el mantenimiento y medios de vida dignos de personas indigentes o incapaces de cuidar de sí mismas.(Flores, 2014, p. 124).

2.2.1.3.2. Facultad de la Potestad

Finalmente (Ripert, et, 2017) menciona que:

La nacionalidad competencia es el brazada de poderes y impuesto que la estima acuerda a los padres sobre la pájaro y los rentas de sus hijos menores para que puedan desentenderse con sus deberes paternos. Estos impuesto y poderes jamás se confieren a los padres hado como consecuencia de los deberes que tienen que desentenderse; define que la nacionalidad competencia es una corporación del leyes de parentesco que comprende un aglomeración de impuesto y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a retener el expansión general de estos y la ejecución de aquellos. (pág.9)

2.2.1.4. Regimen de las visitas

2.2.1.4.1. Conceptacion

Asimismo Canales (2014) asegura que:

Por tanto, al reconocerse como un derecho y una obligación la relación jurídica familiar básica, y la comunicación entre padres e hijos y viceversa, esta regulación dificulta que se produzca una convivencia de larga duración, que existe a menos que la haya. Si se acuerda, se introducirían regulaciones de visitas que garantizarían a los padres que no viven con menores el derecho a tenerlos con ellos al menos cada dos fines de semana. Por otro lado, el único fin puede ser el de construir vínculos afectivos, ya sean íntimos o extensos, como los vínculos familiares, sociales y de convivencia. (pág.61)

2.2.1.5. La Tenencia

2.2.1.5.1. Concepto

Finalmente Canales (2014) plantea que:

Esta patria potestad es la facultad otorgada a ambos progenitores para decidir con quién debe vivir el hijo en caso de separación de hecho. Por tanto, si no hay acuerdo entre las partes, la custodia será decidida por un juez considerando lo que sea mejor para el menor. Por otro lado, también es posible constituir una comunidad de propietarios actual. Vivir alternativa y temporalmente con uno de los padres o con el otro. (Pág.63)

2.2.1.5.2. La causal de Separación de Hecho

Acuerdo con Azpiri (2017) menciona:

Separación de hecho en la situación de hecho en que se encuentran los cónyuges, que por tanto interviene previa decisión judicial, quebranta definitivamente el deber de convivencia, sin removable justificada, impone equiparable apartamiento que esta por la tenencia de simple ya ambos cónyuges esta marco puede provenir del deseo de unir a los cónyuges por el abandono de hecho de uno de los dos recíprocamente o porque uno interrumpe debido a la culpa del otro.

Finalmente todos estos supuestos de la característica es que los esposos no conviven, y la resolución de estas cohabitaciones están relacionadas con el propósito de esta convivencia a los efectos de esta causa de separación personal a su vez debe haberse impedido la cohabitación sin la voluntad de unirse de la consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal a un aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento objetivo se suma como conclusión del hecho objetivo de la separación para conformar los dos

elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de juntar separa posibilitar la separación personal.

2.2.1.5.3. Las causas del divorcio previstas en su art.333° Del Código Civil.

Por consiguiente Peralta (2016) confirma que:

1.- El adulterio.- Esta se convierte en una causa indirecta, incriminatoria y perentoria que la disolución del vínculo matrimonial, asimismo consiste en el deber de fidelidad manifestada de relación del cónyuge mantiene con otra persona que está en esencia, lo tenemos en las relaciones monógamas donde la fidelidad presupone la exclusividad de la deuda conyugal hacia el otro cónyuge.

2.- La violencia física o psicológica, el Juez valorará las circunstancias. - La legislación peruana define la causa como el trato cruel y reiterado hacia uno de los cónyuges, dejándose llevar por inclinaciones brutales que en realidad son insultos., supone convivir.

3.- Un ataque a la vida de su cónyuge.- Holgado Valer Considera cree que este ataque es una acción deliberada de único de los cónyuges en relación con su objetivo en privatizar su salud en afectarlo un daño contra su vida grave, también este significado es un acto que representa su llamado consciente a suprimir sin cesar la vida de los demás.

4.- injuria grave.- En relación con la causa inmediata del divorcio, que es la falta grave de carácter de los sentimientos, así como de la significación de los cónyuges, que entraña violación de los deberes mutuos, nacida de los cónyuges como consecuencia de una acción u omisión delictiva, y es imperdonable que afecte la personalidad y finalmente con dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del

matrimonio dando que es el deber de significar ofensa imperdonable, desprecio profundo, indignación que imposibilita la convivencia.

5.- El abandono injustificado de la domicilio conyugal por más de dos años continuos o cuando su duración de los períodos de abandono exceda a este plazo— También se refiere a la abstención de abandono, es el abandono unilateral de uno de los cónyuges en el hogar en ese momento es de otra causa directa, por otra parte Asimismo, la causa incriminatoria e imperiosa que conduce a la separación es el caso de pareja o si uno de los conyuges se niega a regresar con ella, de forma injustificada y con el objetivo de menoscabar la concordia de los matrimonios y la consiguiente obligación paterna dentro del plazo para el afecto está fijado por la ley.

6.- Comportamiento deshonesto que haga insoportable la convivencia. – Acerca de su método de procedimiento del humano acoge de manera de regir su vida por una parte de sus acciones Los actos vergonzosos son actos incorrectos, indecentes e inmorales cometidos por uno o ambos cónyuges dentro de los límites del orden público y las buenas costumbres.

7.- Consumo habitual e injustificado de alucinógenos o sustancias que pueden provocar adicción a las drogas.- Acerca de ser necesario que el encuentro de los dos primeros elementos materiales de la meta, constituida por la razón, produzca una llamada placentera, en lugar de provocar dependencia en el alucinógeno. por otro que todo lo que más a un vicio mas no a una responsabilidad de terminar.

8.- También es necesario que el encuentro de los dos primeros elementos materiales de la meta, constituida por la razón, produzca una llamada placentera, en lugar de provocar dependencia en el alucinógeno. consiguiente fácilmente contagiosa y de

graves consecuencias para la descendencia contraída después de la celebración del matrimonio.

9.- Homosexualidad sobreviniente del cónyuge.- También es necesario que el encuentro de los dos primeros elementos materiales de la meta, constituida por la razón, produzca una llamada placentera, en lugar de provocar dependencia en el alucinógeno.

10.- La condenación en delito dolosa de Prisión intencional de 2 años o más impuesta después de una celebración del cónyuge – en creer de este delito puede causar graves daños a la otra parte y a su familia y normalizar la vida conjunta de los cónyuges. Esto lo hace la otra parte o miembros de la familia y causa problemas graves que normalmente no pueden coexistir. La ley prevé una pena de prisión de al menos dos años para uno de los cónyuges en casos de matrimonio intencional. También se entiende que una persona que conoció el delito antes del matrimonio no invocará este acto delictivo. Destrucción del matrimonio.

11- La imposibilidades de la convivencia de vida en común asimismo debidamente probados en los procesos judiciales.- Cuando la imposibilidad de convivencia de la destrucción de conexiones desordenadas o perturbadas en implicar nuevas relaciones causales directas, también se denomina incompatibilidad., por consiguiente de inculpatoria y facultativa, que puede provocar el divorcio, que en una delicada discordia familiar, condición en la que no es posible realizar una frecuente vida.

12.- La separación de hecho del cónyuge durante un periodo ininterrumpido de 2 años, siendo el plazo de 4 años si los casados tuviesen hijos menores de edad asimismo debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil por consiguiente según el cual ninguno de los casados que puede fundar la demandas de hechos propio de la Causal directa, no obstante inculpatoria y

perentoria que determina la separación, consiste en la detención del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de re normalizar la vida de la parejas.

13.- La separación convencionales.- Cabe señalar que el ordenamiento jurídico actual permite la separación después de dos años de matrimonio de mutuo acuerdo, no sólo un divorcio físico tradicional, sino también un divorcio vinculante. Esto les ayudará a evitar culparse unos a otros. Desde el punto de vista procesal, Estos proporcionan intervenciones adicionales y, por lo tanto, más rentables. Finalmente, respecta al impacto de una decisión de separación, los acuerdos conyugales permiten que las cuestiones relativas a los hijos se resuelvan entre cónyuges. Nuestra legislación al respecto reconoce la separación tradicional como causal de daño físico previo al divorcio, de conformidad con las pautas anteriores. Código Procesal del Código Civil y el Código civil son el siguiente:

1. la celebración de los dos primeros años.
2. ambos cónyuges en el consentimiento de precedente.
3. solicitud del proyecto en el contrato que regula en familia del cónyuge.
4. En la aprobación de tribunal en la separación tradicional
5. Pase al proceso de síntesis. (pp 310 –331)

2.2.1.6. Planteada en la Pretensión , objeto del estudio.

Con respecto Demandante (A) : En solicitud del acusado busca revelar el vínculo matrimonial que contrajo con el acusado el 31 de julio de 2009 y explicar por qué finalmente decidió abandonar la casa para siempre en mayo.

Esta demanda se interpuso buscando reparación judicial efectiva a favor de los demandantes que alegan disolución del matrimonio.: (Ex. Judicial: 00565-2016-0-2501-JR-FC-02)

2.2.2. Bases Teóricas

2.2.2.1. El proceso civil

2.2.2.1.1. Concepto

Se refiere Alzamora, M. (2018), Opinando:

“El juicio civil es un conjunto de actividades jurídicas de particulares que ejercen sus derechos y de entidades que han quedado disconformes con la actuación de la norma de la que derivan”. (pág.14)

2.2.2.1.2. Proceso de conocimiento.

Por consiguientes del conjunto completo interrelacionados de destinados a resolver un conflicto de la otra parte, que es, en última instancia, un instrumento para la consecución de objetivos del Estado que obliga a los individuos a comportarse de acuerdo con la ley, para En al mismo tiempo, ofrecerles protección legal. (Vescovi, 2016, pág.51)

2.2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

“Nuestro proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02, tiene como jurisdicción al Distrito Judicial del Santa”.

2.2.2.2. . La pretensión

2.2.2.2.1. Concepto

Los reclamos son derechos subjetivos, específicos e individualizados, y los derechos objetivos afirmados a través de la acción tienen dos elementos importantes: propósito y razón. Es decir, lo que se persigue y se pretende con base en la existencia de determinados hechos. Reconoce algo sobre una relación jurídica particular. (Águila, 2015, pág.37)

2.2.2.3. Elementos de la pretension

2.2.2.3.1. Concepto

Según Alvarado, A. (2017), afirma:

Asimismo, “Confirmación de la existencia de relaciones jurídicas. Se entiende aquí como una conexión de producir por dos sujetos. Es decir, los elementos no se dividen en fines y causas”. (pág.19)

2.2.2.3.2. Pretensiones en clases.

Asimismo Rioja, (2017) define :

Este es un acto legal para un actor que requiere cierta legitimidad, es decir, algo que debe tener criterio jurídico. (Pág. 27)

tomé lección:

A. Declarativas de derechos de la pretensión.

Por un lado Alvarado, (2017) :

Para lo cual, a través de tener derecho a declarar o resolver disputas como miembro.
(pág.18)

2.2.2.3.3. Los Sujetos de los Procesos

2.2.2.3.3.1. Magistrado

El juez es quien ejerce la función judicial, las disputas judiciales, asimismo aclara su inseguridad jurídica de proponer, asimismo su función de administración de justicia es efectivamente por personas naturales o naturales, asimismo que quienes que la nación tiene la facultades de resolver controversias de las que sea responsable. Hormaza, (2017)

2.2.2.3.3.2.El demandante

Por consiguiente Hinostraza, (2015) :

“Es la acción del objeto del demandante acción legal y civil que entabla una demanda civil en su propio nombre y por su favor otra persona que debe representar por operación de una denuncia de demanda civil”. (p.321)

2.2.2.3.3.3. El demandado

Acerca Hinostraza, I. (2015) Confirma:

El subjetivo paso es el demandado y la persona que es sujeto de la demanda de quien se dirige quien, en el proceso, tiene el papel de demandado. (p.322)

2.2.2.3.3.4. Parte Procesal

Una parte del proceso es cualquier persona que presenta una demanda en cuyo nombre está siendo demandado, así como la persona demandada. Sin embargo, en este sentido, se requieren ciertas condiciones para la actuación de quien actúa como parte, a saber: capacidad de actuar, interés en la acción y legitimidad. (Priori, J. 2019)

2.2.2.3.3.5. La Demanda

De solicitud del compromiso que empieza en la instancia primera instancia, juez determinará durante el juicio las razones de hecho y de derecho de la negativa, que entra la solicitud del actor que interpone demanda o demandado con derecho de defensa una vez probado, soporte de la pena. (Águila, F.2014. pág.148).

2.2.2.3.3.6. La Contestación de la Demanda

Acerca Bautista (2016) afirma que:

Es una excepción del demandado que consiste en una que da a la solicitud contenida en la de oposición, si las hubiere, a las excepciones que se presentan, rechaza o aceptar esta causa de acción final de contrademanda.(p. 42)

2.2.2.3.3.7. Valoración y apreciación de la prueba

Con respecto a Rodríguez (2015) nos especifica:

Que el régimen de prueba judicial en contraposición al de libre valoración, también llamado valoración razonada, el poder judicial se entiende lógicamente como la indicación por de la ley de admisibilidad en los juicios, ya sea de forma exhaustiva o permitiendo inclusión a juzgar al juez, en contraposición a la prueba del acto de seguimiento que implicaría dejar absoluta libertad a para elegir el medio por el cual pretenden obtener la convicción del juez competente para los hechos del juicio. (Pág. 168)

2.2.2.4. La causal

2.2.2.4.1. Concepto

La causa es un acto ilegal que viola la paz de casados, Actos u omisiones intencionales o negligentes de un cónyuge que violen la relación fiduciaria y matrimonial y permitan al cónyuge inocente utilizarla como sustento de una petición de separación o divorcio. (Varsi, E. 2014, pág. 19)

2.2.2.4.2. Competencia

Asimismo, una facultad es un poder perteneciente a una persona considerada en singular. Este es un principio simple sobre la división de funciones judiciales, el poder de los conjunto de lo jueces, , por eso que el poder se divide, y trata de tomar un determinado fijación en jueces en sus decisiones, es algo. En este caso el juez es responsable, pero el juez no tiene capacidad para hacerlo. (Mendoza, Q. 2015, Pág.29).

2.2.2.4.3. El Matrimonio:

2.2.2.4.3.1. Concepto

Conceptualiza una comunidad de derechos libres e iguales entre hombres y mujeres como una regla de vida basada en el amor, la amistad y el respeto mutuo, y la celebra en el servicio público. Conexiones mutuas entre marido y mujer, estatus para formar una familia que crea derechos, obligaciones y propiedades. Desde una perspectiva sociológica, el matrimonio representa la institucionalización de una relación basada en vínculos. Esto eleva la unión a la base primaria del matrimonio. El matrimonio es un hecho familiar jurídico que contraen personas de géneros complementarios con el objetivo fundamental de la unión. (Peralta, S. 2015. pág. 79)

2.2.2.5. La Jurisdicciones

2.2.2.5.1. Definición

En cuanto Rodríguez, M. (2015); menciona que:

La competencia es el poder de hacer cumplir la ley, y los jueces equivalen al Estado en el poder de hacer cumplir la ley. El poder impone, por tanto, entre comunidades a través de un desarrollo mediante fuerza jurídicamente exigible en la la cargo del Estado de hallar los conflictos subjetivos de intereses. Y si un deudor no cumple voluntariamente con una orden judicial, puede estar sujeto con la decisiones judiciales.

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. Concepto

Asimismo Sagastegui (2013) menciona que:

Se ha definido como documento a todo escrito u objeto que sirva para probar un documento como el instrumento o normalmente escrito, en cuyo texto se inscribe o se representa o representa algo adecuado para esclarecer un hecho. se inscribe una declaración , expresión de algo real: voluntad, o las ideas, pensamientos, conocimientos y experiencias de una o más personas. En cuyo texto se consigna o se representa algo propio para esclarecer un hecho o se consigna un testamento que Finalmente, produce efectos jurídicos porque es genuino y expresa la voluntad o el pensamiento, el conocimiento o la experiencia de una o más personas. (pág. 468)

2.2.2.6.2. Funciones del proceso.

En opinión de Águila, E. (2015), el proceso cumple las siguientes :

2.2.2.7. Demanda en la contestación.

2.2.2.7.1. Concepto

Según Águila, E. (2015) Constituye:

Las defensas técnicas y escritas de que dispone el demandado, así como la respuesta a la demanda, representan una carga procesal que, de no ser abordada, podría dar lugar a interpretaciones como: Existe probabilidad. silencio en beneficio propio. (p.101)

2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Un instrumento de disputa es un medio para diferir o una solución que se ve afectada por un defecto o error. Esta enseñanza clasifica los recursos en recursos ordinarios y/o recursos apropiados e inapropiados. Normalmente caracterizadas por estar reguladas en todos los sistemas procesales, estas normas residen menos en las propuestas que en las confesiones que se les atribuyen, y hablan simplemente de maldad o negligencia. Las sesiones extraordinarias se caracterizan por su rigor formal, su carácter extraordinario y limitado. La minuciosidad los caracteriza porque los motivos de sus propuestas son correctos y el ámbito de acción de las instituciones que deben llevar a cabo sus soluciones se limita a los motivos antes expuestos. Monrroy y Gálvez, código procesal civil en los recursos (2017)

2.2.2.7.3. Apelación del Recurso.

Las apelaciones son una herramienta de evaluación típica, y las dobles titulaciones siempre conducen a nuevas herramientas de evaluación ante el juez que preside. El recurso de apelación es una herramienta muy valiosa porque en segunda instancia, siempre que se excluya antes de que se formen las facultades del juez, la etapa de instrucción continuará de la misma manera que la etapa de instrucción. Desde el punto de vista del juez, esto es simplemente un error de juicio. Además, considerando que el defecto de exposición de motivos se debe a la falta de dirección por parte de la defensa, el recurso puede admitirse en maneras de dos partes: en suspensivo y suspensión en nada. Calamandrei, (2014)

2.2.2.8. Prueba de Objeto

3.2.2.8.1. Concepto

Argumenta Rodríguez (2015), agrega que:

Especifica que se hace el objeto de la prueba judicial o la situación que el actor formula y que el actor debe probar para lograr que la pretensión de su derecho sea declarado fundado, en su contra se dice que en materia procesal, es importante probar los hechos, por un lado, el aspecto considerar que hay hechos que necesariamente deben probarse, por un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren prueba, no todos los hechos son susceptibles de pero en el proceso deben ser probados, porque humanos, particular que deben ser conocidos por el juez, por lo que la ley los prevé expresamente en casos individuales. (pág.48)

2.2.2.8.2. El principio de la carga de la prueba

Sugiere que Cajas, (2011) menciona que tiene 3 partes la sentencia las cuales son:

I. Expositiva

Menciona que es la conceptualización de todo el crecimiento del proceso en forma específica y sintética.

II. Considerativa

Expresa que todos los medios probatorios admitidos y hablados en el proceso judicial, el Juez tiene que poner su opinión de manera razonada, después de hacer un análisis jurídico.

III. Resolutiva

Es la determinación del juez, sobre los hechos debatidos en el proceso judicial, admitiendo o desvalorando la pretensión dada en el juicio del proceso. (p. 55)

2.2.2.9. El principio de motivación

2.2.2.9.1. Concepto

Alude Ezquiaga (s.f), propone que:

Se refiere a que el juez resolverá y se referirá sobre el fondo en la emisión de la sentencia, además, va a mencionar todos las razones y fundamentos en los que basa su decisión en la sentencia, con este principio de motivación buscara que los abogados se enteren de las razones en las que el juez ha tomado esa decisión y de esa manera accionar el principio de la impugnación de la sentencia. (p. 7)

2.2.2.10. El principio de la carga en mérito de la prueba

2.2.2.10.1 Concepto

En cambio Sagástegui (2013) precisa que:

Sus principios de la carga de la prueba sirven como código de conducta para las partes, Por tanto, como regla de juicio para los jueces.

2.2.2.11. Fiabilidad y finalidad de las pruebas.

2.2.2.11.1. Concepto

Indica que la prueba se utiliza para establecer uno o más hechos relevantes para una decisión. La particular, mostramos del hechos comunes, recurrentes de cultura jurídica, determinan significado en lo que se discute en el proceso, estudiado en su etapa del proceso como "Prueba" Taruffo, (2014)

2.2.2.11.2. Hogar conyugal en el abandono injustificado.

Citando a Hinostroza, (2015) analiza:

Según tipos en causa que requiere una verificación completa de lo siguiente:

- a) La existencia de la celebración de un matrimonial.
- b) Las existencias de un hogar conyugal.
- c) Separación del cónyuge del domicilio conyugal.
- d) Si se produce una parada por ausencia de cualquiera de los elementos anteriores sin un motivo válido, esto significa que no se puede verificar el motivo.

La existencia de un matrimonio se confirma mediante una anotación en el libro de registro civil que contiene información sobre la existencia del lugar de residencia de los cónyuges. Esto debe estar justificado. De lo contrario, no se puede hablar de abandonar algo que no existía (...) Debe entenderse por residencia conyugal aquella en la que los cónyuges deciden vivir juntos. Al que ocasionalmente lleguen que la separación sea sin motivo justificado, es evidente, ya que si el cónyuge que abandona el juntos en dirección que tiene el estado y no considera que los conyugue con anterioridad al matrimonio de ellos de ocupantes de la casa así lo hicieron, amparados en la justa causa de sus actos, y es inconcebible que este abandono fuera

ocasión de la ruptura del vínculo conyugal. Por otra parte, un cónyuge que abandona el hogar no tendría ningún motivo para hacerlo, y si sus acciones estuvieran justificadas, ciertamente no sería considerado culpable.

2.2.2.12. Apreciación y valoración de la prueba.

Asimismo Rodríguez, R. (2014) se refiere que:

A. Evaluación en evidencia en el sistema asimismo existen varios sistemas, en el presente trabajo, sólo se han destacado.

a. Estructura de sus honorarios de los abogados, La ley registra el valor de cada prueba utilizada en el juicio, las pruebas forenses que se han ofrecido, ordena sus tomas de los hechos con relación cuyas verdades declaran la evidencia de un fundamento jurídico en su trabajo de la recepción, asimismo en la estructura de honorarios de abogados, La ley registra el valor de cada prueba utilizada en el juicio, las pruebas forenses que se han ofrecido, ordena sus tomas con la validez de la ley que de ellas de los conyugue de los hechos cuya realidades se pretende declarar los trabajos de una recepción que la muestra de la calificación de un fundamento jurídico. Por este sistema muestra el valor de lo dictado por el juez.

b. La estructura de la evaluación judicial También en este sistema, corresponde al juez evaluar la muestra, evaluar la validez de la estimar una cosa o un objeto.

El mérito de evidencias lo tomo en cuenta el magistrado asimismo en mérito es subjetiva por consiguiente en contrario en el ordenamiento jurídico, lo da el derecho donde las tareas es valorativo bajo sujetas a su deber que una evaluación de la muestra de los magistrado, no obstante que los tribunales de conciencia y sabiduría. Debe entenderse que la capacidad otorgada al Juez la potestad de decidir sobre el derecho de las partes a la imparcialidad, de acuerdo con su inteligencia, experiencia, convicción es, por tanto, la responsabilidad, la probidad del magistrado son pues

indiscutiblemente que sus actuaciones son compatibles con la administración de justicia.

B. Operaciones en la demostración mentales de la prueba.

a. La evaluación del conocimiento de la apreciación de la valoración de la prueba y por una pártelos los conocimientos de medición del juez son necesarios para juzgar el valor de la evidencia, ya sea un objeto o una evidencia presentada. Sin justificación, no se puede alcanzar el nivel de evidencia sustancial.

b. La razonada de la apreciación dela Juez asimismo analiza los medios de declarar la apreciación para evaluar en base con facultades que la ley otorga de la preparación asimismo la razón deben responderse y no sólo a un orden de carácter de formalidad asimismo la aplicaciones de los fundamento psicológicos, sociológico, científico, porque apreciará tanto objetos como personas y expertos.

La exigencia de valoración motivada se convierte asimismo por ser de las exigencias de sus finalidades de un método de valoración al igual que las determinaciones que ha motivado.

C. Los científicos en ingenio en la justificación en valoración asimismo que se refiere a los hechos que vinculan con convicción con la vida de la personas y mediante el curso en que mediador se da en calificar definitivamente el entendimiento de sociológicos en sustancial en el testimonio de los exámenes, la confesión de peritos en dictamen de los documentos, etc., concluyendo que prescindir lo imposible de la tarea es evaluar las pruebas judiciales.

D. Las pruebas y la sentencia.- Luego de evaluar las pruebas, el juez deberá tomar las siguientes decisiones al final del período de interrogatorio mediante observación

y evaluación: Se trata de una decisión en la que se deben exponer los motivos para aceptar o rechazar las conclusiones formuladas por las partes. Si bien el derecho procesal exige argumentos en un caso de matrimonio basados en el estado civil, es importante señalar que también se pueden presentar otros argumentos en el análisis y decisión del juez.(Pág.81)

2.2.2.13. El proceso civil de lo puntos controvertidos

2.2.2.13.1. Definición

La cuestión es simplemente una transcripción de las cuestiones sustantivas de la demanda. Se propone que el juez o árbitro realice actividades integrales en la organización del proceso consistentes en definir el alcance de la materia del litigio o juicio, determinar la admisibilidad de la prueba y establecer la base jurídica de las partes. Cavani,(pág.74)

2.2.2.14. clases de resoluciones judiciales

2.2.2.14.1. Decretos

Estas fallos le ayudan a desarrollar el proceso al establecer medidas procesales basadas en reglas procesales simples. Su sencillez se caracteriza por la brevedad y la falta de motivación. Sus actuaciones están a cargo de los jueces, por quien resuelve las reclamaciones de las partes y aprueba u ordena el cumplimiento de determinadas medidas previstas; en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

2.2.2.14.2. Autos

Citando a Rioja, A. (2017) sostiene :

Se trata de decisiones que pueden tener incidencia en cuestiones procesales o de fondo que puedan surgir durante el juicio y siempre deben ser aclaradas antes de dictarse sentencia, hay 3 tipos de arreglos:

- Provisionales: Son decisiones que se toman con carácter provisional y están sujetas a modificaciones o conversiones de la sentencia.
- Preparación: Son decisiones que allanan el camino para implementar determinadas acciones dentro del proceso.
- Final: Son decisiones que dificultan o paralizan la implementación del proceso.

El plazo de publicación es de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del proceso de resolución, salvo que se especifique lo contrario.

(Pág.51)

2.2.2.14.3. La Sentencia

Sostiene que Hormaza, (2017) propone que:

La sentencia judicial será ejecutada por el Juez por instancia o el juicio se cerrará, en fin, que los actos y contradicciones de imponencia de la nación es deber de proveer por el juicio y por unos laudo es en forma expresa, preciso y razonado sobre la cuestión declaratoria del derecho de las partes, excepcionalmente sobre el informe procesal de validez, que pone fin a un conflicto por decisión fundada en el ordenamiento jurídico vigente. (pág. 15)

2.2.2.15. Estructuras de la sentencias

Dicho con palabras de Rioja (2017), sostiene que:

El fallo está integrado en tres partes, está formada por resolutive expositiva, considerativa. Asimismo se aplica en presentación en resultados que resumen los hechos de las no conformidades y quejas, resistencia relacionados con los temas de los sujetos. De esta manera se debe permanecer muy bien demarcado en su perímetro de su causa y objeto, por lo tanto, este tipo y seguimiento en una posición concluida, teniendo en cuenta que estos son acciones de la misma motivación que se debe transmitir evaluación en forma de aplicar la ley de forma correcta y objetiva..

Además, este análisis integral de defensa y evaluación se realiza de manera informativa, podría ser de otra manera preciso referirse en declaración, Por lo tanto que se evalúa cada uno de estos elementos. eficazmente, formar una de las convicciones judiciales para la presentación de la sentencia que se da a los puntos presentados por ambas partes, esto no va a determinar la cualificación jurídica que esta dada en virtud de unos de los principios del iura novit curia, Asimismo en el párrafo 7 del artículo 122 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente: La redacción de una decisión debe separar sus partes de interpretación, consideración y decisión. (p.81)

2.2.2.16. Estructuración de la sentencia civil

La sentencia se presenta en 3 partes separadas:

2.2.16.1. Partes Expositivas

Con Respecto a Guzmán (1996) Nos menciona que:

Que los datos individualizados del expediente en que pronunciara a lograr que indicaciones de las ambas partes consideramos que los sumarios de quienes disputan que también plantea las consideraciones necesarias sobre los hechos de las razones jurídicas y jurídicas o de equidad en que se funda también anuncian, por tanto, los precedentes suficientes que individualización de la materia misma en lo que concierne a las partes jurídicas finalmente al objeto preguntaron qué hacer sintéticamente.

2.2.16.2. La Parte Considerativa

Por el contrario Guzmán (1996) Nos especifica que:

El considerando de la sentencia judicial también garantiza la justicia moderna porque constituye un imperativo jurídico en nuestro ordenamiento jurídico, como lo expresa el en el que se basa la decisión del magistrado que sustenta el seguimiento de expedientes. en función de su sino también para legitimar el proceso que emprende acciones legales y que responde al deseo democrático de derecho, en el que la autoridad es ejercida no sólo por quien ejerce una autoridad formal. Función pública o sino porque que se muestra y va ganando decisiones progresivamente asimismo El considerando de la sentencia judicial también garantiza la justicia moderna porque constituye un imperativo jurídico en nuestro ordenamiento jurídico, como lo expresa el en el que se basa la decisión del magistrado que sustenta el seguimiento de expedientes. en función

de su sino también para legitimar el proceso que emprende acciones legales y que responde al deseo democrático de derecho, en el que la autoridad es ejercida no sólo por quien ejerce una autoridad formal. Función pública o sino porque que se muestra y va ganando decisiones progresivamente asimismo

2.2.16.3. La Partes Resolutivas

Según Guzmán (1996) Se refiere que:

Su parte del considerando se ha convertido en un hábito de enumerar los nombramientos legales que han sido considerados para las continuación de ellos se pronuncia la decisión o acuerdo propiamente dicho, diciendo así en la reclamación rechazada en lo resuelto o rechazado y no obstante de que la solicitud de reclamo es clara, basta la afirmación para ser aceptada, la solicitud de hoja lo es pero si no es inteligible en sí misma, entonces la aclara y detalla lo que se acepta siempre que exista cierta congruencia lo solicitado y lo acordado en el lo cual requiere mayor claridad y precisión.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- Análisis. Plantea los contenidos que conforma todo el documento se reclasifica desde diferentes perspectivas según el material hasta seleccionar el material adecuado y los mejores representantes. (Tamayo, 2012, p. 311)
- Acción. Las leyes tienen la autoridad para respaldar el debido proceso; El derecho a promover (demandar) y apoyar (promover, demandar) procedimientos judiciales nacionales. (Poder Judicial, 2020, p. 1)
- Calidad. “Sugiere que la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) dicho con los conjunto características de los productos del servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades de las personas” (Universidad Nacional Abierta y Distancia, s.f).
- Demanda. Dijo que la decisión del perpetrador o del peticionario de postularse a una institución fue buena, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, indica ordinariamente comienza el proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)
- Descripción. Deduce qué información está disponible sobre el evento observado de la relación, de dichas declaraciones de las características del hecho (Tamayo, 2012, p.315)
- Distrito Judicial. Está controlado por el distrito en el que el juez o tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial 2020 (p.32)
- Doctrina. Manifiesta que la opinión está basado de estudios de que elabora por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- Expediente. Envío de documentos legales, comerciales o relacionados con procesos legales, documentos procesales y laudos en un formulario para las diferentes situaciones del proceso. (Poder Judicial, 2020, p. 1)

- Fenómeno. Datos empíricos o grupos de datos que ocurren en un momento específico y son o pueden ser observados. (Tamayo, 2012, p. 318)
- Jurisprudencia. “Estudio de experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante sucesos semejantes” (Poder Judicial, 2020, p.48).
- Hechos jurídicos. Son aquellos acaecerles, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (Carrión,2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado del niño, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2020, p.48)
- Normatividad. "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción revalada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana" (Poder Judicial, 2020, p. 1)
- Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada ambiente. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Real Academia Española, 2017).
- Las variables. son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64)
- Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con

criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2020, p. 197)

- Sentencia de calidad de rango muy alta. La sentencia consignada a la calificación analizada el valor obtenido y intensificando las propiedades, una sentencia ideal de tendencia a aproximarse al que corresponde a un modelo teórico que estudio propone. (Muñoz, 2014).

III.HIPÓTESIS

3.4.1.Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, recaído en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote; de ambos son de rango de muy alta en calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos para su calificación.

3.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los parámetros normativos y procedimientos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- De conformidad con los parámetros normativos y procedimientos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.- es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. “Al ser cuantitativo, la forma de entenderlo es analizar los datos recopilados según ciertos criterios.”. (Perez,et, 2020).

El significado de muchas de estas obras puede considerarse un análisis; A partir de entonces, se comenzará con preguntas específicas que ayudarán a comprender el problema u otras cosas que se irán encontrando durante la investigación.

Cualitativo. “Los investigadores analizan los datos que recopilan y luego comparten sus conocimientos y conclusiones”. Lerma, (2009)

La realidad que enfrentan las personas cada día al escribir sobre la problemática del tema; Por tanto, se utilizará la hermenéutica (interpretación) como datos teóricos del proyecto de investigación para analizar los resultados.

Mixta. El uso de ambos métodos le permite refinar sus preguntas, generar mejores ideas y también crear nuevos elementos de estudio. Es posible realizar más estudios analíticos y sacar más conclusiones utilizando los recursos de ambos mundos. Ackerman, (2013).

En este estudio, los cambios examinados ahora muestran signos claros de procesos diferentes; de ahí que la base teórica para la extracción de datos pueda utilizarse para analizarlos y asegurar que se alcancen las características especificadas en los objetivos específicos del estudio.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación será exploratorio y descriptiva.

Exploratorio. “En definitiva, cuando vea un problema que haga más completo y claro el trabajo en el que se está trabajando, el auditor tendrá confianza en el proyecto que creó en base a sus hipótesis”. (Baquero & gil, 2016, p. 33).

En el estudio que presenté, el poder judicial es un tema con muchos idiomas de trabajo, pero no existe una ley aplicable al problema. El propósito de agregar información general en otro lugar es brindar más información sobre el tema en el que estoy trabajando. En definitiva, se trata de un trabajo complejo que requiere un estudio profundo.

Descriptiva. “Este tipo de investigación se da cuando ha habido cierto éxito en la resolución del problema y se puede crear una relación o conexión a través del contenido del juego”.(Perez, perez & seca, 2020, p. 214)

En esta etapa, esta situación se manifestará en dos etapas: 1) En el trabajo analítico (ya que los datos de juicio se seleccionan de acuerdo con el perfil solicitado en la dirección de la auditoría: el mismo proceso de trabajo hasta el final del pedido, interacción información y análisis guiados por objetivos específicos entre las dos partes) y 2) en la recolección y análisis de los datos, orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

Será No experimental, Retrospectiva y Transversal.

No experimental. Sin embargo, sus cambios no se pueden controlar y lo que vemos después se detecta en el medio natural. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.”De esta manera se observa el fenómeno de la variable dependiente y se identifican las causas de los antecedentes de la variable independiente”.

(Hernández, Fernández & Baptista,(2010)

Transversal. Por otro lado, el propósito es describir completamente un cambio de ubicación. (Aigner, 2010)

Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias 62 formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, et. 2013; p. 211).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.5.1.Variable

En relación a la variable, expresan Niño (2011) afirma:

La noción de variable proviene del campo de la investigación científica llamada positiva o sea aquella que se aplica en las ciencias de tipo experimental. Sin embargo, las variables han llegado a tal grado de universalización de su uso, que la mayor parte de los investigadores no pueden prescindir de ellas. (p.59)

En el presente trabajo la variable será: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho.

4.5.2. Indicadores

En relación a los indicadores de la variable, Tavarez, (2011) señala:

En cuanto para clarifique y defina, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un

estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos produciendo productos y alcanzando objetivos. (p.s/n)

En cambio en los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

A saber que la unidad empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por otro lado, Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), expresan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del hecho” (p. 162)”.

En este estudio, el evaluador analizará el contenido del artículo; derechos o condiciones especiales previstos por leyes y reglamentos; tener puntos de referencia teóricos y legales específicos para el modelo; superpuestos o muy próximo.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et; 2013)

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

65 Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.8. Población y Muestra

4.8.1. Población

Según el brazo de investigación de la Universidad Católica de Chimbote (ULADECH), este estudio no tiene universo al tratarse de un artículo privado. La población de este estudio es un archivo de juicios reales decididos por el poder judicial peruano.

El siguiente punto es que Vara (2015) afirma:

Está escrito para ser investigado por todos (cosas, personas, documentos, información, eventos, empresas, eventos). Una población es un grupo de objetos que comparten una o más características. Permanecen en un lugar o región y cambian con el tiempo. (p. 261)

4.8.2. Muestra

Que, no hay una muestra representativa sino una unidad de análisis que estará representada por el expediente judicial N° 00565-2016-0- 2501-JR-FC-02, que trata sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho. Al interior del proceso judicial se analizó: el objeto de estudio, éstas serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Por un lado **Vara (2015)** afirma:

Es un conjunto de datos extraído de la multitud mediante un método adecuado. Una muestra siempre es parte de la población. Si tienes mucha gente, tendrás muchos modelos. La mayor parte del tiempo el contacto es imposible y toda la población está bajo vigilancia. Por eso normalmente utilizamos sólo una parte; este subconjunto se llama modelo. (p. 261)

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a

los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, et, (2013): “La matriz de consistencia es una tabla resumen de cinco columnas que muestra los cinco elementos básicos de un proyecto de investigación (objetivo, hipótesis, variables e indicadores) en un formato panorámico y metodología.” (p. 402).

Por consiguiente Campos (2010) expone: “La matriz de consistencia lógica se presenta en términos de sus elementos básicos de manera que facilite la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el objetivo de la investigación y la hipótesis.” (p. 3).

En cambio Vara, (2015) nos dice que:

Es una herramienta sencilla para el trabajo de investigación, cuenta con una tabla con varias filas y columnas, permite al investigador evaluar el nombre, pregunta, propósito, pensamiento, pensamiento, nivel de comunicación e integración de la diversidad, tipo, investigación, diseño y diseño. instrumentación Por lo tanto, esta matriz ayudará a proporcionar el contexto del estudio, ya que permite al investigador encontrar actividades que se consideren necesarias para ajustarse a los resultados. Por otro lado, te permite agregar verticalmente todo el trabajo que hay que hacer para que los resultados sean correctos. Por otro lado, al determinar el valor de un juego por la cantidad de beneficios que obtendrá, permite la agregación horizontal de consecuencias por una misma acción en la relación. (p. s/n)

En opinión de Ñaupas, Et ál., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera

panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Este proyecto adopta el modelo básico de la suscripción de Campos (2010) y le agrega elementos hipotéticos para asegurar la integración de sus elementos. A continuación se muestra la matriz de consistencia de la estructura básica de este estudio.

4.10. Principios Éticos

Acerca de OAKLEY & COCKING (2001) “Se trata de un conjunto de valores que todo el mundo lleva consigo allá donde va mientras realiza su trabajo sin comprometerse profesionalmente”.

Otro punto es Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n)

V.RESULTADOS

5.1. Resultados (Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia).

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy							

resolutiva	Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión				x		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy				

Fuente: Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023..

LECTURA. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							x		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							

		congruencia					X	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023..

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de las investigaciones se revelaron que su Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; perteneciente al Distrito Judicial del santa – Chimbote 2023.

Con Relación a la sentencia de la primera instancia

Parte expositiva

- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta, se determinó con énfasis en la postura con el título, introducción, la postura del demandante y demandado, fueron de rango muy alta y muy alta; asimismo en la calidad de su parte expositiva de rango muy alta, se determinó con énfasis en la postura con el título, introducción, la postura del demandante y demandado, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente , En cuanto en la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; el encabezamiento; el planteamiento de la pretensión, y adicionales por alimentos y régimen de visitas, asimismo el asunto de la individualización de las partes, en los aspectos del proceso, y la claridad. Por consiguiente, las partes en la calidad de postura fueron de rango muy alta; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Por una parte Cajas (2011) menciona que:

Respecto al "título", esto permite deducir que en este aspecto considerarían que su doctrina, así como el respeto a su desarrollo interno de las rúbricas de los contenidos de estudio de esta sección, hemos demostrado que su objetivo localizar la oración en el espacio y por lo tanto, al momento, es obvio el buen envío de lo

que facilitaría al lector la comprensión simple de esta se resuelve en los casos de pago de divorcios las causas de separación de hecho.

- Asimismo magistrado ha valorado los medios probatorios de las partes en los cuales son (copia de DNI; acta de matrimonio con fecha 31 de Julio de 2009; copia del menor, colegio del menor donde estudia); La parte deliberativa es la parte más importante de la sentencia, esta parte contiene la motivación de la decisión del juez competente, la cual debe estar relacionada con la parte aclaratoria y ejecutoria de la sentencia, finalmente Determina un modo determinado a su decisión. En él se hace un análisis de todas las declaraciones de las partes (demandante y demandado), se hace una comparación de medios probatorios y la aplicación de la ley correspondiente, y se traza una decisión con base en la prueba aceptado de las partes.

Tal como Bacre (1992) se refiere:

para los que son condenados en acto procesal del magistrado, se especifica también en acto que ejercieron su función judicial, aplicando al concreto la norma jurídica a la que tener previamente lo alegado y probado por el y sin perjuicio de las relaciones recíprocas de los litigantes y cerrado el expediente.

- En cuanto al fallo el magistrado se basó en el principio de congruencia, resolvió de acuerdo a la pretensión del demandante (divorcio por causal de separación de hecho);

Según Viana (2012) , se refiere que :

El juez debe dictar una decisión a petición de una demanda y no puede pronunciarse de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por el, es también por esta razón que las decisiones dictadas por los tribunal deben estar de acuerdo con las solicitudes de las partes en la disputa, es decir, los jueces no pueden exceder la

resolución o falta de resolución de cualquier punto solicitado en el reclamo en su respuesta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia: Parte expositiva

- Se evidencio en la parte expositiva la consulta, evidencia el número de resolución; con la fecha mencionado; sentencia numero 17; apelación por parte del demandado, asimismo se encuentra todos los parámetros vistos en la lista de cotejo; Por una parte en la postura de las partes, los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan.

Por consiguiente (Rioja, 2017),

Indica que es la parte narrativa de la frase e identifica a las partes. Por ello, en este apartado explicaremos los principales incidentes ocurridos durante el proceso de sentencia. Es decir, sólo se detecta la trama principal, no el procedimiento.

- En la parte deliberativa se puede encontrar los fundamentos que la sala tuvo para confirmar la sentencia de primera instancia en la fijación en la pensión de su menor hijo contraído con la demandante; la existencia real del componente objetivo que es la separación de hecho de los cónyuges; asimismo el elemento subjetivo que es la imposibilidad de hacer vida en común.

Argumenta Bustamante (2001) se refiere:

Una decisión en su por parte de dicha decisión, en el cual se ejecutó y no pero si no está claro expresa, y ahora está bien hecho en este punto, porque la justicia es un valor, una vez un documento llamado sentencia, que se acerca a dicho relato de una decisión en su contenido, es obvio dicha decisión es la que cumple y no cuál, pero si lo hace, no es ni expresa lo que se ha logrado en la etapa.

- En el fallo el magistrado de manera coherente y lógica decidió confirmar la sentencia de primera instancia (numero 17), por ello se encuentra un proceso claro, y de fácil comprensión para cualquiera de las partes intervinientes;

asimismo (Hurtado, 2014) Se refiere :

La sentencia debe estar escrita de forma clara y de manera que las partes en el proceso y el público a su disposición puedan entender lo que hace el juez en la sentencia. y entender claramente lo que se está explicando.

VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que los resultados de las investigación, revelaron que la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 000565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta.

1.- En cuanto en la relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, muy alta; que determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2.- Por otro lado en su relación de la calidad de las sentencias de segunda instancia confirma, asimismo se concluye que fueron de rango muy alta y no obstante se determinara en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive y finalmente fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

3.- Cabe señalar que las particularidades del proceso que surgieron de ambas sentencias, se acredito los 4 años de separación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales, (2005). “La sentencia en el nueva ley procesal civil. Lima: Juristas editores. Recuperado el 30 de abril de 2007 <http://www.seguridadsocial.com>”.
- Alzamora, M. (2018), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va.Edic.), Lima: EDDILI
- Águila, E. (2015), Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Alvarado, A. (2017), Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar,4. Tesis para optar el grado de magister. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Águila, F. (2014). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Azpiri, E.(2017), Separación de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Mínguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia
- Agiar, .J (2016), Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.Consultores Asociados.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Álvarez, T. (2014).“Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como

nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad solución?” Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf’.

Bautista, M. (2016). Teoría General del Proceso Civil. Primera edición. Editorial talleres gráficos .Lima.

Bacre, A. (2013). “Teoría general del proceso. Tomo I. Buenos Aires. Editorial: Abeledo-Perrot”.

Bautista, J (2016). Teoría General del Proceso Civil.

Calamandrei, I.(2014). Teoría de la prueba. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Cavani, R. (2016). “ Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros . revistas.pucp.edu.pe › Inicio › Vol. 6, Núm. 2 (2016)

Canales, O.(2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Carrión, P. (2007), Fundamentos del Derecho Proceso al Civil. (4ta. Edición).

Centty, I (2006), “Divorcio y Jurisprudencia en el Perú de administración de justicia”.

Campos, R.(2010). Metodología. Editorial: Lima

Cabello, C. (2013), divorcio y Jurisprudencia en el Perú. (2º Ed.), Pontificia Universidad católica del Perú

Del Valle (2008). “Procesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Mínguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia

S.A.C.

Flores, K. (2014). Familia Y Sociedad. Obtenido de <https://www.smu.org.uy/elsmu/comisiones/reencuentro/familia-y-sociedad.pdf>

Gómez, A. (2018). “Juez, sentencia, confección y motivación. Obtenido de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

González, C. (2016). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol. 33, Procedimiento de Divorcio / edic. Paita”.

Guzmán, J. (1996). La Sentencia. (1a. ed.). Chile: Jurídica de Chile.

Hormaza, E. (2017). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz. Tesis para optar el grado de especialista en estudios de opinión. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>. Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima

Hinostroza, I. (2015), “Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal. Lima : Iustitia S.A.C. .el 19 de Marzo de 2014 <http://www.GacetaJuridica.com>”.

Hinostroza, A. (2015). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: GacetaJurídica

Lara, T. (2017). Derecho Procesal. Universidad de Lima.

León, J. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de

la Magistratura (AMAG).

Mendoza, Q. (2015). “Introducción al Proceso civil”, Tomo I, Temis – de Belaúnde & Monroy, Santa Fe

Monrro, G. (2017). “Poder judicial”, Edicion Lima

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortiz, N. (2018). “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”.

Priori, J. (2019), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú

Peralta, S. (2015). Manual de Derecho de Familia, edición 2da. Edicion

Peralta, Y. (2016). Manual de Derecho de Familia, Lima, Perú: Juristas Editores. Poder Judicial, (2020). Eficacia, eficiencia y administración de justicia.
<https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>

Prado, Fernández, C. y Baptista, P. (2008). Metodología de la Investigación. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Rioja, A. (2017). El principio de impulso del proceso. Arsam.

Rodríguez, M. (2015). Lecciones de Derecho Civil III. Derechos Reales. Derecho Inmobiliario Registral. UNIVERSITAT JAUME I.

- Rodríguez. R. (2014) Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.). Madrid: Wolters Kluwer.
- Rioja B. (2017). Caracterización de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/69/CALID>
- Ripert & B. (2017). El Derecho De Familia En El Perú. Obtenido de Corporación Peruana De Abogados
<https://www.divorciosporinternet.com/derecho-de-familia-peru/>
- Sagástegui, C. (2013). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición).Lima: GRIJ LEY
- Salas S. (2011). “Divorcio por Causal”. En A. Hinostroza Mínguez , Procesos Judiciales del Derecho de Familia . Lima.
- Taruffo, E. (2014). El Divorcio. Universidad Nacional Garcilazo. Tamayo, F. (2012). Código Civil comentado. (Tomo II), Gaceta Jurídica.
- Tavarez H. (2011). “Proceso de Alimentos. En A. H. Mínguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia . Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de marzo de 2012, de [http://www. GacetaJuridica.com](http://www.GacetaJuridica.com)”.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f. La claridad de las resoluciones. DLP Derecho.
- Vara, A. (2015). Expresiones de uso frecuente en la práctica judicial.

Vescovi, R. (2016). Tratado de derecho civil. En Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Manual de derecho de familia . Lima : Juristas

Varsi, E. (2014). “Tratado de derecho de familia tomo I. Lima, Perú: El búho”.

Vocabulario de uso Judicial,(2004). Las Resoluciones Judiciales. Obtenido de:
<https://conceptodefinicion.de/resolucion/>

Vázquez, F. (2017). “Teoría General del Proceso”. (1ra Ed.) . Bogotá : Editorial Temi”.

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00565-2016-0-2501-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : (C)
ESPECIALISTA : (D)
: REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : (B)
DEMANDANTE : (A)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, tres de julio
de dos mil diecisiete.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. ASUNTO:

Con escrito de folios 25 a 32, recurre don (A), a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra don (B).

2. PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue la **TENENCIA** de su hijo (C) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de **ALIMENTOS** a favor de su hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante escrito de demanda de folios 25 a 32 y escrito de subsanación de folios 42 a 43, la demandante fundamenta su petitorio:

- i.** Refiere, que con fecha **31 de julio del 2009**, contrajo matrimonio con el demandado (**B**), conforme lo acredita con el Acta de Matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, agrega que con el demandado procrearon a su hijo (**C**), **y que establecieron su hogar conyugal** en el **Jr. Elías Aguirre N° 568 - interior 1, Chimbote**, lugar donde la demandada tiene su domicilio real, conforme a su ficha RENIEC.
- ii.** Luego de unos meses el demandado empezó a demostrar un comportamiento contrario a las reglas del matrimonio, como tener conversaciones con otras mujeres por sistema informático, evidenciando su falta de fidelidad y disposición de hacer vida matrimonial con las responsabilidades que el matrimonio importa, y ante los reclamos de la recurrente, iniciaban las discusiones y fisuras en su relación, y luego de varios retiros de su casa, finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente del hogar conyugal, quedándose la demandante sola con su hijo, en la casa de su madre, donde hasta la actualidad domicilia.
- iii.** Precisa que su cónyuge, desde la separación, en parte se oriento a adquirir directamente los medios para subsistencia de su menor hijo, como son víveres y vestimenta, en un monto aproximado de un mil doscientos nuevos soles, no habiendo hechos entrega de dinero en efectivo, siendo que los gastos de estudios y otras necesidades siempre fueron cubiertos por la demandante; por lo que exige que se le fije como pensión de alimentos la suma de ochocientos nuevos soles, en razón a que tiene las posibilidades económicas, toda vez que se dedica a prestar servicios de electricidad y de asesoría a empresas particulares dedicadas al rubro de las contrataciones de obras de servicios con el Estado, así como otros negocios que le permiten tener ingresos mensuales significativos.
- iv.** Indica que estando a lo antes señalado, resulta innecesarios mantener con la vigencia de la unión matrimonial, por lo que debe disolverse el matrimonio civil por causal de separación de hecho, siendo causal imputable al demandado,

asimismo deja constancia que no tiene ninguna aspiración de asistencia alimenticia ni indemnizatoria.

- v. Precisa que como secuencia lógica de lo expuesto anteriormente, inequívocamente con el comportamiento de su cónyuge (**B**), se ha materializado la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, por más de dos años continuos, destruyendo definitivamente el proyecto de vida matrimonial y familiar, siendo responsabilidad imputable al demandado.
- vi. Por último señala que se debe fijar un régimen de visitas a favor del demandado, a fin de conservar las relaciones necesarios de su hijo con su padre.-

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución N° 02 de folios 44 y siguiente, **se resuelve admitir a trámite** la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público, siendo que este último cumplió con absolver la demanda, mediante escrito que obra en autos a folios 50 a 52, y mediante **resolución N° 03**, se tiene por contestada la demanda por la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia, asimismo con escrito de folios 64 a 67, y mediante **resolución 05**, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado don (**B**), asimismo se ha declarado saneado el proceso, requiriéndose a las partes que cumplan con proponer sus puntos controvertidos.

- #### **5. Otras Actuaciones Procesales: A folios 88 a 90, obra la Resolución Número Seis** que resuelve fijar los puntos controvertidos: 1) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. 2) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. 3) Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. 4) Determinar qué bienes muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. 5) Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (**C**), y establecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. 6)

Determinar si el menor (C) se encuentra en estado de necesidad. 7) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (B), y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a S/. 1,200.00 soles mensuales a favor de su menor hijo. 8) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. Se admiten pruebas y señala fecha para la Audiencia de Pruebas, que obra a conforme al acta que obra a folios 130 y siguientes. Encontrándose expedita la causa para sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO: PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por un lapso mayor a los 04 años; y accesoriamente solicita se le otorgue la **TENENCIA** de su hijo (C) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de **ALIMENTOS** a favor de su menor hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva y Finalidad del Proceso].

El artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]; en tal sentido tenemos que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona y, para ello una persona, [...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la

Ley y en los hechos...]¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho [...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia]².

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil³, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Es necesario precisar que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlos)⁴

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.⁵ En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinojosa Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinojosa Mingués: Ob. Cit. Pág: 32

³ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar un incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

⁴ Tal como lo enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

⁵ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

Puntos Controvertidos: **a)** Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. **b)** Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. **c)** Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. **d)** Determinar qué bienes muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. **e)** Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (**C**), y establecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. **f)** Determinar si el menor (**C**) se encuentra en estado de necesidad. **g)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (**B**), y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a 1,200.00 Soles mensuales a favor de su menor hijo. **h)** Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Requisitos de Procedibilidad]

El artículo 345 - A del Código Civil, establece que para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del citado cuerpo legal, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo, estableciendo así requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento debe ser verificado previamente, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no ha existido proceso de alimentos, y la obligación se habría estado cumpliendo de manera directa, no se determine la existencia de pensiones alimenticias adeudadas, siendo que tal pretensión ha sido formulada por la demandante, no correspondiendo realizar un mayor análisis, al citado requisito de procedibilidad.

SEXTO: [Constitución del Domicilio Conyugal]⁶

De la revisión de los fundamentos de hecho de demanda [ver fojas 25-35], la demandante ha señalado de manera expresa la ubicación del domicilio conyugal, indicando que este tuvo lugar en el domicilio de su madre sito en Jr. Elías Aguirre N° 568 - Interior 1, de donde el demandado se retiró definitivamente en el mes de mayo de 2011, a lo que el demandado ha indicado en su contestación de demanda que es cierto en parte, para luego señalar en sus fundamentos de su defensa [ver folios 65] ***que se encuentra conforme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevan más de 04 años de separados..., y que no se opone al mismo***, no realizando mayores cuestionamientos, lo que se desprendería que el domicilio conyugal se habría constituido en el domicilio antes indicado. Es conveniente precisar, que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio [Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia] Gaceta Jurídica.

SETIMO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos]

La separación de hecho, consiste en la **separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal**, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se

⁶ "La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno". IDEM. Pág. 52

denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el **Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado**, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptuado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- a) **elemento objetivo**, que consiste en la **evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia**, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **elemento subjetivo**, es decir la **falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común** por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.
- c) **temporalidad**, es decir el **cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay**, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

OCTAVO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]

De conformidad con el **inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos**. La separación de hecho de los cónyuges durante un **período**

ininterrumpido de dos años; Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

A continuación se procede a determinar, si las partes se encuentran separado por más de cuatro años, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal, al respecto tenemos que ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el **31 de Julio de 2009, ante la Municipalidad Provincial de Chimbote**, conforme así lo acredita con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de su menor hijo (C), conforme se puede corroborar en autos a folios 4.

Con escrito postulatorio de demanda, de folios 25 a 32, cuando en el numeral 2, de sus fundamentos de hecho, señala: [... **finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente** ...], lo cual es corroborado con el escrito de absolución de la demanda que obra a folios 64 67, donde el demandado señala en el primer punto de su fundamento de la defensa: [... el suscrito se encuentra conforme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevamos más de cuatro años separados...], dichas declaraciones deberá tomarse como declaración asimilada al no existir mayor contradicción; en consecuencia se encuentra acreditado que la actora lleva separada de hecho con el demandado desde **Mayo del 2011**, por lo que a la fecha ya ha transcurrido más de 04 años; lo antes anotado tiene relación con lo señalado por el demandado en acta de audiencia de pruebas que obra a folios 130 a 131, cuando indica que está de acuerdo en la separación de hecho, ya que no hacen vida en común hace más de cuatro años, en tal sentido es que corresponde amparar la pretensión principal.

NOVENO: [Pretensiones Accesorias: Tenencia]

Corresponde, determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar la tenencia a favor de la cónyuge demandante, y de ser el caso determinar un régimen de visitas a favor del demandado.

Conforme a lo previsto por el artículo 420° del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos.

En el caso de autos, la demandante solicita se fije un régimen de visita a favor del demandado, entendiéndose que la tenencia la seguirá ejerciendo ella, respecto dicha pretensión, el demandado ha manifestado estar conforme, ver escrito de contestación de la demanda, cuando señala [**con respecto al tema de régimen de visitas, el suscrito se encuentra conforme con el horario establecido...**], ver folio 66; indicando que en vacaciones de julio y diciembre, su hijo pase la mitad de dicho periodo con su persona; por ende, deberá fijarse un régimen de visitas que posibilite la relación de afecto que debe existir entre el demandado y su hijo.

DÉCIMO: [De la pretensión de Alimentos - Hijo]

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia

física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”⁷.

Estando a lo antes indicado, tratándose de niñas, niños o adolescentes, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño: (C) .

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: *Uno subjetivo*, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de *carácter objetivo*, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

En lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al

⁷ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

derecho a la vida⁸. Más aún, si en autos existe abundante material probatorio en dicho sentido [ver fojas 07-18].

En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

a) Si bien, la parte demandante señala, en los fundamentos de hecho de la demanda, que el demandado tiene solvencia económica percibiendo un ingreso mensual superior a los S/. 8,000.00 soles, y que no tiene otras obligaciones alimentarias, asimismo precisa que debe considerarse que el demandado hace erogaciones de un mil doscientos nuevos soles, adquiriendo víveres, prendas de vestir y otros pagos, empero, sin embargo, no se evidencia medio probatorio alguno que acredite su dicho, sobre todo no adjunta medio probatorio donde se evidencia la capacidad económica de su cónyuge demandado.

b) Del escrito de apersonamiento (ver fojas 61), el accionado señala lo siguiente: "... por la incapacidad relativa que tengo, no cuento con un trabajo estable y actualmente me dedico a labores eventuales de electricidad, por lo que percibo un ingreso promedio mensual de S/. 900.00 soles"; adjuntando para ello declaración jurada firmada y legalizada (ver fojas 61); declaración que debe valorarse con las reservas del caso, al ser un documento unilateral sujeto a la voluntad de su otorgante, y que no se encuentra respaldado por documento alguno; sin embargo por el mismo dicho del demandado se determina que si realiza actividad económica que le procura ingresos económicos, estando en posibilidad de atender las múltiples necesidades de su niña.

c) Resulta particularmente relevante lo indicado por el accionado en su escrito de contestación de demanda (ver folio 67), respecto a que si bien afirma percibir la suma de S/. 900.00 soles mensuales, precisa que dichos ingresos se deben a que a la fecha de presentación del escrito se encontraría fracturado el antebrazo izquierdo y la muñeca; sin embargo dicha discapacidad no es permanente, es decir a su recuperación total, y este podrá ejercer actividades que puedan mejorar sus ingresos económicos, superiores a los

⁸ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

que venía percibiendo, es decir su capacidad económica mejorara ostensiblemente, lo que debe tenerse en consideración al momento de fijar la pensión de alimentos.

Es de tomar en consideración, el hecho cierto y acreditado que el demandado cuenta con otros *deberes familiares que atender*, es decir además de la obligación alimentaria para con la alimentista, tiene el deber de atender la subsistencia de su hijo (**E**) de 14 años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folios 62, presumiéndose entonces que viene cumpliendo con prestar los alimentos favor de este, o por lo menos tal obligación se encuentra vigente.

Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁹; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar; en tal sentido es que consideramos que la pensión de alimentos que debe fijarse a favor de (C) de 07 años de edad, debe ser en la suma de S/. 450.00 soles mensuales, suma que se determina en razón que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, y este se ha establecido en base a indicios razonables.

⁹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

Finalmente, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, al respecto debemos precisar que es la cónyuge demandante quien viene ejerciendo el cuidado y protección de su niño, correspondiendo a dicho cuidado el de preparar los alimentos, aseo personal, tener su ropa limpia, asistirlo en las tareas escolares, y en general atender el hogar, lo que genera un trabajo domestico no remunerado que realiza la demandante cumpliendo con la parte que le corresponde de conformidad con el artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550, correspondiendo al demandado asistir a su hijo con una pensión de alimentos.

DECIMO PRIMERO: [Alimentos de los cónyuges]:

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹⁰; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que ni el demandante ni la demandada han alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades, entendiéndose que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos, por lo que, ninguno se encuentran incursos en los supuestos de excepción del artículo 350° del Código Civil, por lo que corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

DÉCIMO SEGUNDO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]

El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el **Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho**, así como la de sus hijos. **Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

¹⁰ Artículo 350 del Código Civil: "... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél."

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el a quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, **todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece;** de modo tal que en procesos como el de autos el juzgador está en la obligación de pronunciarse al respecto, de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que **de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada,** salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido tenemos que la demandante ha manifestado que si bien sería esta la cónyuge perjudicada, sin embargo no tiene ninguna pretensión indemnizatoria, es decir renuncia a una posible indemnización, asimismo si bien el demandado acepta el hecho de estar separado de la demandante, señala que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres, por lo que no podríamos determinar cuál fue la causa real que conllevó al demandado, a hacer el abandono de hogar, toda vez que, tampoco adquirieron bienes de su sociedad de gananciales, como para adjudicar al cónyuge agraviado, como indemnización,

determinándose que en la presente causa no existe cónyuge perjudicado, máxime si los cónyuges han señalado que no tienen ninguna pretensión indemnizatoria.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27495 que adiciona el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y artículo 345° y 345°-A del mismo cuerpo legal y 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo,

RESUELVE:

- i.** Declarando **FUNDADA** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por doña **(A)**, contra don **(B)** y **MINISTERIO PÚBLICO**.
- ii.** En consecuencia **DECLÁRESE** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES** el día **31 de Julio de 2009** por ante la Municipalidad Provincial del Santa; **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: **RÉGIMEN FAMILIAR:** a) **OTÓRGUESE la Tenencia y Custodia** del niño **(C)**, a favor de su madre la demandante **(A)** quien velara por su cuidado y bienestar emocional; correspondiendo fijar un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del demandado con la siguiente frecuencia, quien podrá visitarlos los fines de semana [sábados y domingos] de 09 de la mañana a 06 de la tarde con extracción de su niño del hogar materno; asimismo día del padre, y vacaciones escolares de fin de año, el mes de enero el niño estar con el padre; navidad y año nuevo el niño recibirá las fiestas con su madre, y el día 25 de diciembre y primero de enero de cada año, el niño pasara con el padre de de 10:00 de la mañana hasta las 07 de la noche; y en las oportunidades que considera pertinentes, previo acuerdo con su madre [demandante], ello se fija en razón que a la propuesta del padre en su escrito de contestación no ha existido oposición por parte de la madre.
- iii.** **DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión de alimentos, en consecuencia se **ORDENA** que el demandado don **(B)** acuda a su hijo **(C)**, con una pensión

alimenticia mensual de S/. 450.00 soles en forma mensual y adelantada, precisando que en materia de alimento son existe cosa juzgada material, y la pensión siempre está sujeta a revisión; careciendo de objeto pronunciarse respecto a la liquidación de bienes gananciales por no existir bienes a liquidar; asimismo no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado, sin costas ni costos del proceso.

- iv. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. **Notifíquese.**-



SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00565-2016-0-2501-JR-FC-02
DEMANDANTE : (A)
DEMANDADO : (B)
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

En Chimbote, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte

Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **DIECISIETE**, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por **(A)** contra **(B)**; en el extremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acuda a su hijo **(C)**, con una pensión alimenticia mensual de **S/ 450.00 soles**.

FUNDAMENTOSDELAPELANTE:

La parte demandada interpone apelación, argumentando lo siguiente:

i) Indica que el monto de pensión de alimentos señalado para su menor hijo **(C)** es muy elevado, debiendo fijarse el quantum de la pensión alimenticia en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad.

ii) El juzgador no ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios, pues el demandado tiene otro hijo, esto es, su menor hijo (M), contando así con carga familiar, y por quien también debe velar y proveer de alimentos, de lo contrario se pone en peligro la subsistencia de su menor hijo.

iii) Que, la accionante también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de su menor hijo.

FUNDAMENTOS DELA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmienda, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”¹.

Sobre el Divorcio:

3.- Nuestra doctrina ha clasificado el divorcio en dos clases:

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traducen en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar, sino le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción de divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura

de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar².

Sobre el Divorcio por causal de separación de hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil que establece, que la causal de separación de hecho opera en un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335, ya que éste supuesto está previsto para los casos de divorcio remedio que puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, siendo intrascendente que se funde en hecho propio o no.

Análisis del caso concreto:

5.- Del reexamen de los autos, y estando a los argumentos de la apelación, y como quiera que ellos están dirigidos a que se disminuya el monto fijado por pensión de alimentos para el menor alimentista (S/450.00); al respecto cabe traer a colación que el derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos³.

¹ Hinojosa Minués, Alberto. El Recurso de Apelación. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre 2008. Pág. 30 – 31.

² Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Derecho de Familia (Primera Parte). Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición Junio 2003. Pág. 507.

6.- En ese sentido, el artículo 481° del Código Civil establece los criterios para determinar una pensión de alimentos, que son el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

7.- Así pues, respecto a las necesidades de la alimentista, estas deben ser evaluadas considerando su edad, estado de salud, grado de educación y su nivel de vida⁴; apreciándose en el presente caso que se trata de un niño que en la actualidad tiene 9 años, conforme se desprende del acta de nacimiento a folios 4, presenta necesidades propias de su edad, tal como lo ha dejado entrever la demandante con la presentación de su informe de progreso a folios 9/16, ficha única de matrícula a folios 17, recibo de matrícula a folios 18, además de ser una situación fáctica que no requiere mayor probanza, pues a través de un razonamiento lógico crítico puede concluirse que la alimentista no puede solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 281⁵ del Código Procesal Civil.

8.- En cuanto a las posibilidades económicas del deudor, y si bien para el establecimiento de los alimentos no es necesario conocer con exactitud los ingresos económicos del obligado, también es que si resulta relevante conocer las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor, a fin de realizar un análisis objetivo de las circunstancias en que se encuentra el demandado.

9.- Así pues, en el caso de autos, se tiene que el demandado ha referido tener un ingreso de S/ 900.00 soles producto de labores eventuales de electricidad que realiza, lo que se debe a la fractura del antebrazo izquierdo y la muñeca por un accidente que sufrió, tal como lo acredita con el documento a folio 60, lo cual se entiende ha disminuido su

capacidad física para realizar trabajos pesados, y si bien no ha adjuntado documento alguno que corrobore el importe de sus ingresos, con lo manifestado por el demandado se advierte que realiza actividad que le genera ingresos económicos, y que ello le posibilita que afronte las necesidades del menor alimentista (C).

³ “Artículo 92.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”.

10.- Así también de la sentencia se aprecia que para la fijación de los alimentos se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar, como es, que a la fecha cuenta con otro hijo menor de edad, (M) de 17 años de edad, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 62; en consecuencia, decae los argumentos de apelación en que no se ha tenido en cuenta este aspecto.

11.- Por tanto, este Colegiado coincide con el criterio del juzgador de instancia y considera que la pensión de alimentos ha sido correctamente fijada en proporción a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del obligado, máxime si tenemos en cuenta que la lesión que tuvo el demandando no era de carácter permanente; por ello, con el transcurrir del tiempo puede haberse recuperado favorablemente y tener la posibilidad de desempeñarse en trabajos que le brinden un mejor ingreso económico, lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado, y en consonancia con ello no se estaría dejando en desventaja al otro hijo alimentista del demandado.

12.- Por otro lado, si bien el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que la obligación de prestar alimentos es de los padres, haciendo referencia a ambos, esto es papá y mamá, también es que, se debe considerar como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, conforme lo prevé el artículo 481 del código sustantivo, y siendo que la demandante es quien ejerce la tenencia del menor alimentista y todo lo que ello concierne, así como que cubre los estudios, entre otras necesidades, como ha

referido en su escrito de demanda y que no ha desmentido el demandado; en consecuencia, se advierte que la demandante viene haciéndose responsable de lo que le corresponde como madre del alimentista; por ello el argumento de su apelación de que la accionante debe coadyuvar a la manutención del menor, también debe ser descartado ya que no cuenta con asidero fáctico.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número **DIECISIETE**, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por **(A)** contra **(B)**; en el extremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acuda a su hijo **(C)**, con una pensión alimenticia mensual de S/ 450.00 soles. Hágase saber a las partes y los devolvieron. Juez Superior Ponente, **(T)**.-

S.S.

(K).

(L).

(M).

Anexo 2. definición y operacionalización de la variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, el demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se segura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple.</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple.</i> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple.</i> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	------------------------------	---

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es) Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez)Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretando la prueba, para saber su significado)Si cumple.</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo que el juez, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</i>
--------------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y presentaciones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ningún a otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir como de entenderse la norma según el Juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven para separar la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de ilusiones de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor De codifique las expresiones ofrecidas)</i> Si cumple.
--	--	--	-------------------------------	--

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTES RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completa</i>). Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es , que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.
--------------------------------	----------------------	-------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sicumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sicumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sicumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple.
--	--	--	------------------------------------	---

Cuadro de operacionalización de la variable de la Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE	CALIDA	PARTEEXP	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, el demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se segura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

SEGUNDA INSTANCI A	DDESEN TENCIA	OSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple.</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple.</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple.</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i>
--------------------------	------------------	---------	--------------------------	---

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DESENTENCIA	PARTECO NSIDERAT	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es) Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez)Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado) Si cumple.</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo que el juez, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</i>
--------------------------------	---------------------	------------------	--------------------------	--

		IVA	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y presentaciones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir como de entender se la norma según el Juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que se respeta la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> Si cumple.
--	--	-----	------------------------	--

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DESENTE		Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa). Si cumple.</i> 2. El contenido evidenciar e solución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.
--------------------------------	-----------------	--	---	---

A	NCIA	PARTERES OLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
---	------	---------------------	-------------------------------	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No Cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ No Cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No Cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No Cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No Cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No Cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No Cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ No Cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ No Cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No Cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/ No Cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No Cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No Cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/ No Cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/ No Cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No Cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ No Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/ No Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No Cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No Cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/ No Cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No Cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No Cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y a fines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIA LES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo De la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple(cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple.**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy alta
						[7-8]		Alta	
						[5-6]		Mediana	

	Nombre de la sub dimensión					X		[3-4]	Baja
								[1 -2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- **De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.**
- **Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.**
- **Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.**
- **Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.**
- **El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores**
- **Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.**
- **La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:**

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ **Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.**
- ❖ **El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.**
- ❖ **La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.**
- ❖ **La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. } Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy**

alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1.2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muyalta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	congruencia				X		9	[7-8]	Alta	30
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana	
									[3-4]	Baja	
									[1-2]	Muy baja	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los sub dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones; y
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6

Fundamento:

- **La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia**
- **La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.**

Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, con énfasis; en la calidad de introducción y de las posturas de las partes en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]		

<p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue la TENENCIA de su hijo (c) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de ALIMENTOS a favor de su hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles</p> <p>.3. FUNDAMENTOS DE HECHO: Mediante escrito de demanda de folios 25 a 32 y escrito de subsanación de folios 42 a 43, la demandante fundamenta su petitorio:</p> <p>i. Refiere, que con fecha 31 de julio del 2009, contrajo matrimonio con el demandado (B), conforme lo acredita con el Acta de Matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, agrega que con el demandado procrearon a su hijo (C) ,y que establecieron su hogar conyugal en el Jr. Elías Aguirre N° 568 - interior 1, Chimbote, lugar donde la demandada tiene su domicilio real, conforme a su ficha RENIEC.</p> <p>ii. Luego de unos meses el demandado empezó a demostrar un comportamiento contrario a las reglas del matrimonio, como tener conversaciones con otras mujeres por sistema informático, evidenciando su falta de fidelidad y disposición de hacer vida matrimonial con las responsabilidades que el matrimonio importa, y ante los reclamos de la recurrente, iniciaban las discusiones y fisuras en su relación, y luego de varios retiros de su casa, finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente del hogar conyugal, quedándose la demandante sola con su hijo, en la casa de su madre, donde hasta la actualidad domicilia.</p> <p>iii. Precisa que su cónyuge, desde la separación, en parte se oriento a adquirir directamente los medios para subsistencia de su menor hijo, como son víveres y vestimenta, en un monto aproximado de un mil doscientos nuevos soles , no habiendo hechos entrega de dinero en efectivo, siendo que los gastos de estudios y otras necesidades siempre fueron cubiertos por la demandante; por lo que exige que se le fije como pensión de alimentos la suma de ochocientos nuevos soles , en razón a que ti en e las posibilidades económicas , toda vez que se dedica prestar servicios de electricidad y de asesoría a empresas particulares dedicadas al rubro de las contrataciones de obras de servicios con el Estado, así como otros negocios que le permiten tener ingresos mensuales significativos .</p> <p>iv. Indica que es tando a lo antes señalado, resulta innecesarios mantener con la</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>vigencia de la unión matrimonial, por lo que debe disolverse el matrimonio civil por causal separación de hecho, siendo causal imputable al demandado, asimismo deja constancia que no tiene ninguna aspiración de asistencia alimenticia ni indemnizatoria.</p> <p>v. Precisa que como secuencia lógica de los expuesto anteriormente, inequívocamente con el comportamiento de su cónyuge (B), se ha materializado la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, por más de dos años continuos, destruyendo definitivamente el proyecto de vida matrimonial y familiar, siendo responsabilidad imputable al demandado.</p> <p>vi. Por último señala que se debe fijar un régimen de visitas a favor del demandado, a fin de conservar las relaciones necesarias de su hijo con su padre.-</p> <p>4. Admisión y Traslado de la demanda: Mediante resolución N° 02 de folios 44 y siguiente, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público, siendo que este último cumplió con absolver la demanda, mediante escrito que obra en autos a folios 50 a 52, y mediante resolución N° 03, se tiene por contestada la demanda por la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia, asimismo con escrito de folios 64 a 67, y mediante resolución 05, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado don (B) , asimismo se ha declarados aneado el proceso, requiriéndose a las partes que cumplan con proponer sus puntos controvertidos .</p> <p>5. Otras Actuaciones Procesales : A folios 88 a 90, obra la Resolución Número Seis que resuelve fijar los puntos controvertidos: 1) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. 2) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. 3) Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. 4) Determinar qué bienes muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. 5) Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (C), y establecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. 6) Determinar si el menor (C) se encuentra en estado de necesidad. 7) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (B), y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a S/.1,200.00 soles mensuales a favor de su menor hijo. 8) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. Se</p>	<hr/> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el Objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Si Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver .Si cumple. 										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>admiten pruebas y señala fecha para la Audiencia de Pruebas, que obra a conforme al acta que obra a folios 130 y siguientes. Encontrándose expedita la causa para sentenciar.</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis; en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO: PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se Declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por un lapso mayor a los 04 años; y accesoriamente solicita se le otorgue la TENENCIA de su hijo (C) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de ALIMENTOS a favor de su menor hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles.</p> <p>SEGUNDO: [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios General es del Derecho.</p> <p>TERCERO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva y Finalidad del Proceso].</p> <p>El artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]; en tal sentido tenemos que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona y, para ello una persona, [...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos ...]1; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o ímprobos. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho [...] es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer con forme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia].</p> <p>por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 3, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Es necesario precisar que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlos)⁴</p> <p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta con forme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada. ⁵ En atención a lo antes</p>	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <hr/> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										X
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como Puntos Controvertidos: a) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. b) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. c) Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. d) Determinar qué bien es muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. e) Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (C) , y es tablecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. f) Determinar si el (C) se encuentra en estado de necesidad. g) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado Santos (B) , y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a 1,200.00 Soles mensuales a favor de su menor hijo. h) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. La fijación de puntos controvertidos es un actor el evante y trascendente, pues define los asuntos o hechos , en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>QUINTO: [Requisitos de Procedibilidad]</p> <p>El artículo 345 - A del Código Civil, establece que para invocar el supuesto del inciso</p> <p>12) del artículo 333° del citado cuerpo legal, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligación es alimentarias , u otras que ha yan sido pactadas de mutuo acuerdo,</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los</p>					X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>estableciendo así requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento debe ser verificado previamente, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no ha existido proceso de alimentos , y la obligación se habría estado cumpliendo de manera directa, no se determine la existencia de pension es alimenticias adeudadas , siendo que tal pretensión ha sido formulada por la demandante, no correspondiendo realizar un mayor análisis, al citado requisito de procedibilidad.</p> <p>SEXTO: [Constitución del Domicilio Conyugal]6</p> <p>De la revisión de los fundamentos de hecho de demanda [ver fojas 25-35], la demandante ha señalad o de manera expresa la ubicación del domicilio conyugal, indicando que este tuvo lugar en el domicilio de su madre sitio en Jr. Elías Aguirre N° 568 - Interior 1, de donde el demandado se retiro definitivamente en el mes de mayo de 2011, a lo que el demandado ha indicado en su contestación de demanda que es cierto en parte, para luego señalar en sus fundamentos de su defensa [ver folios 65] que se encuentra conforme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevan más de 04 años de separados , y que no se opone al mismo, no realizando mayor es cuestionamientos , lo que se desprendería</p> <p>Que el domicilio conyugal se habría constituido en el domicilio antes indicado. Es conveniente precisar, que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su con figuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio [Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia] Gaceta Jurídica.</p> <p>SETIMO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos]</p> <p>La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges , quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.</p> <p>La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine quanon, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil con forme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].</p> <p>Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos :</p> <p>a) elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;</p> <p>b) elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.</p> <p>c) temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p>OCTAVO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años; Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio. A continuación se procede a determinar, si las partes se encuentran separados por más de cuatro años, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal, al respecto tenemos que ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 31 de Julio de 2009, ante la Municipalidad Provincial de Chimbote, conforme así lo acredita con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de su menor hijo (C), con lo que se puede corroborar en autos a folios 4.</p> <p>Con escrito postulatorio de demanda, de folios 25 a 32, cuando en el numeral 2, de sus fundamentos de hecho, señala: [... finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente ...], lo cual es corroborado con el escrito de absolución de la demanda que obra a folios 64 67, donde el demandado señala en el primer punto de su fundamento de la defensa: [... el suscrito se encuentra con firme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevamos más de cuatro años separados ...], dicha declaración es deberá tomarse como declaración asimilada al no existir mayor contradicción; en consecuencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentra acreditado que la actora lleva separada de hecho con el demandado desde Mayo del 2011, por lo que a la fecha ya ha transcurrido más de 04 años ; lo antes anotado tiene relación con lo señalado por el demandado en acta de audiencia de pruebas que obra a folios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°</p> <p>27495 que adiciona el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y artículo 345° y 345°- A del mismo cuerpo legal y 122 ° del Código Proces al Civil, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>i. Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña (A) , contra don (B) y MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>ii. En consecuencia DECLÁRESE disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los CÓNYUGES el día 31 de Julio de 2009 por ante la Municipalidad Provincial del Santa; TÉNGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales , perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además los siguientes: RÉGIMEN FAMILIAR: a) OTÓRGUESE la Tenencia y Custodia del niño (C) , a favor de su madre la demandante (A) quien velara por su cuidado y bien estar emocional; correspondiendo fijar un RÉGIMEN DE VISITAS a favor del demandado con la siguiente frecuencia, quien podrá visitarlos los fines de semana [sábados y domingos] de 09 de la mañana a 06 de la tarde con extracción de su niño del hogar materno; así mismo día del padre, y vacaciones escolar es de fin de año, el mes de enero el niño estar con el padre; navidad y año nuevo el niño recibirá las fiestas con su madre, y el día 25 de diciembre y primero de enero de cada año, el niño pasara con el padre de de 10:00 de la mañana hasta las 07 de la noche; y en las oportunidad es que considera pertinentes , previo acuerdo con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión

su madre [demandante], ello se fija en razón que a la propuesta del padre en su escrito de contestación no ha existido oposición por parte de la madre.

iii. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de alimentos, en consecuencia se ORDENA que el demandado don (B) acuda a su hijo (C), con una pensión alimenticia mensual de S/450.00 soles en forma mensual y adelantada, precisando que en materia de alimento son de naturaleza ganancial, y la pensión siempre está sujeta a revisión; careciendo de objeto pronunciarse respecto a la liquidación de bienes gananciales por no existir bienes a liquidar; asimismo no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado, sino costas ni costos del proceso.

iv. ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. Notifíquese.-

x

10

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			1	2	3	4	5	1-2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]
--	--	--	---	---	---	---	---	------	------	------	------	-------

SEGUNDA INSTANCIA**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N°: 00565-2016-0-2501-JR-FC-02

DEMANDANTE : (A)

DEMANDADO : (B)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA
PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA****RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO**

En Chimbote, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por (A) contra (B); en el ex tremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acudir a su hijo (C) , con una pensión alimenticia mensual de S/450 .00 soles.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que

X

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis; en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Sobre la finalidad de la apelación:</u></p> <p>1 .- Al respecto , el artículo 364 ° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución que les produzca agravio , con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2 .- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho , el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de enmendar ´es si anónimo de `deshacer´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”1 .Sobre el Divorcio:</p> <p>3 .- Nuestra doctrina ha clasificado el divorcio en dos clases:</p> <p>La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traducen en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar, sino le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos señalados que la ley denomina como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción de divorcio como remedio se sustenta</p> <p>En la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son Responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar2 .Sobre el Divorcio por causal de separación de hecho:</p> <p>4 .- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno ,</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>través de una razonamiento lógico crítico puede concluirse que la alimentista no puede solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 2815 del Código Procesal Civil.</p> <p>8.- En cuanto a las posibilidades económicas del deudor, y si bien para el establecimiento de los alimentos no es necesario conocer con exactitud los ingresos económicos del obligado, también es que si resulta relevante conocer las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor, a fin de realizar un análisis objetivo de las circunstancias en que se encuentra el demandado.</p> <p>9.- Así pues, en el caso de autos, se tiene que el demandado ha referido tener un ingreso de S/900.00 soles producto de labores eventuales de electricidad que realiza, lo que se debe a la fractura del antebrazo izquierdo y la muñeca por un accidente que sufrió, tal como lo acredita con el documento a folio 60, lo cual se entiende ha disminuido su capacidad física para realizar trabajos pesados, y si bien no ha adjuntado documento alguno que corrobore el importe de sus ingresos, con lo manifestado por el demandado se advierte que realiza actividad que le genera ingresos económicos, y que ello le posibilita que afronte las necesidad es del menor alimentista (C).</p> <p>10.- Así también de la sentencia se aprecia que para la fijación de los alimentos se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar, como es, que a la fecha cuenta con otro hijo menor de edad, (D) de 17 años de edad, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 62; en consecuencia, decae los argumentos de apelación en que no se ha tenido en cuenta este aspecto.</p> <p>11.- Por tanto, este Colegiado coincide con el criterio del juzgador de instancia y considera que la pensión de alimentos ha sido correctamente fijada en proporción a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del obligado, máxime si tenemos en cuenta que la lesión que tuvo el demandado no era de carácter permanente; por ello, con el transcurrir del tiempo puede haberse recuperado favorablemente y tener la posibilidad de desempeñarse en trabajos que le brinden un mejor ingreso económico, lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado, y en consonancia con ello no se estaría dejando en desventaja al otro hijo alimentista del demandado. Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte del Santa:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>																	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											

FUENTE: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por (A) contra (B); en el ex tremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acudir a su hijo (C), con una pensión alimenticia mensual de S/ 450.00 soles. Hágase saber a las partes y los devolvieron. Juez Superior Ponente, Jesús Murillo Domínguez. -

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

X

FUENTE: en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, Diciembre del 2023



Tesista: José Martín Ruiz de la Cruz

Código de estudiante: 0106152210

DNI N°72548431

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2023															
		Mes: JULIO				Mes: AGOSTO				Mes: SETIEMBRE				Mes: OCTUBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	consultan nuevas referencias bibliográficas de acuerdo a las variables de investigación del marco teórico – conceptual y los antecedentes, y lo guardan en Mendeley	X													
2	Revisión del Instrumento de Recolección de datos con las dimensiones e indicadores de la matriz de operacionalización del proyecto de investigación.	X															
3	Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos. (3 a 5			X													

	expertos)																		
4	Remitir carta a la Institución u organización para la recolección de datos.			X															
5	Ejecutar la prueba piloto para verificar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos.				X														
6	Recolección de los datos acorde a la muestra de estudio.					X													
7	Suscripción del consentimiento informado según el tamaño de la muestra.						X												
8	Tabulación de la información recolectada.							X											
9	Procesamiento de los datos en tablas y gráficos estadísticos.								X										
10	Análisis de las tablas y gráficos estadísticos.									X									
11	Realización de la prueba de hipótesis										X								
12	Redacción del análisis de los resultados comparándolos con											X							

	los antecedentes y marco teórico.																
13	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.													X			
14	Sustentación													X	X		

Anexo 8. Presupuestos.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	60 hojas	18.00
• Fotocopias	0.30	60 hojas	12.00
• Empastado	6.00	1	6.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.50	2	21.00
• Lapiceros	1.00	4	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4.60	4	18.40
Sub total			18.40
Total de presupuesto desembolsable			S/ 179.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/ 831.40

Anexo 9. Matriz de consistencia lógica

TITULO : CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE.2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de Hecho , Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote1 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, recaído en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote; ambos son de rango de muy alta en calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos para su calificación.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>1. De conformidad con los parámetros normativos y procedimientos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia Divorcio por Causal de separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los parámetros normativos y procedimientos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>